

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.=001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

P O D E R E J E C U T I V O D E L E S T A D O

CONVOCATORIA No. 009.-

EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD, QUE CONTIENE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL 39053002-010-00 PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACION.

PAG. 3

CONVOCATORIA No. 010.-

EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD, QUE CONTIENE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39053002-009-00 PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE TOMOGRAFIA Y MASTOGRAFIA. --

PAG. 4

CONVOCATORIA CPN/001/00.-

EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUENCAME, DGO., A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES, PARA LA ADQUISICION DEL SIGUIENTE MATERIAL: PMC/DGO/SF/01/00 687.2 DE CEMENTO GRIS TIPO I, 1,105.2 M3 DE GRAVA COMERCIAL 3/4, 762.20 M3 DE ARENA COMERCIAL 60 PIEZAS DE VARILLA DE 1/2" DE 12-MTS., 65 ROLLOS DE PAPEL FIELTRO ASFALTADO, 14 TAMBOS DE CURACRETO DE 200 LTS. C/U 11 TAMBOS DE ASFALTO FR6 DE 200 LTS. C/U, 385 M3 DE AGUA PARA MEZCLADO Y 60 PIEZAS DE MADERA DE SEGUNDA 6" X 1" X 12".--.....

PAG. 5

BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

3 ACTAS DE EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LAS SIGUIENTES:

- ALMA VERONICA FLORES DAVALOS
- KARINA VILLEGAS VILLA

PAG. 6

PAG. 8

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

BRENDA KARINA DENESA ARREOLA

PAG. 10

DECRETO ADMINISTRATIVO.-

POR EL QUE SE CREA EL COMITE ESTATAL DE ATENCION AL ENVEJECIMIENTO.....

PAG. 12

DECRETO ADMINISTRATIVO.-

POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL SINDROME DE LA INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA.....

PAG. 16

MODIFICACIONES.-

AL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.....

PAG. 22

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LIC. EN EDUCACION PRIMARIA DEL C. JORGE GURROLA TORRES.....

PAG. 36

2 SOLICITUDES.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTDO, LAS SIGUIENTES PERSONAS:

PAG. 38

- 1.- C. JUAN PABLO GONZALEZ HERRERA, DE NOMBRE DE DIOS, DGO., PARA QUE SE LE AUTORICE UNA CONCESION PARA ECOTAXI.....
- 2.- EL C. ING. LORENZO GARCIA MONREAL, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PARA QUE SE LE AUTORICE UNA CONCESION PARA ECOTAXI.....

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. RAFAEL LOPEZ RODRIGUEZ, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, PARA QUE SE LE AUTORICE UN PERMISO PARA TRANSPORTE PUBLICO EN LA MODALIDAD DE ECOTAXI.....

PAG. 40

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS "LAZARO CARDENAS", A.C., DE ESTA CIUDAD, DE DURANGO, PARA QUE SE LES OTORGUEN 40 CONCESIONES DEL SERVICIO DE ECOTAXIS.....

PAG. 41

SENTENCIA.-

EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DEL NUEVO CENTRO DE POBLACION, "LA LAGUNA DE SANTA RITA", MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO, RELATIVO A LA ACCION DE NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL.....

PAG. 42

FALLO.-

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL 39065001 - 003-00, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO A TRAVES DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.....

PAG. 43

BALANCE DE LIQUIDACION.-

DE LA EMPRESA COBB PROGENITORAS MEXICO, S.A.- DE C.V., AL 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.....

PAG. 44

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Licitación Pública Nacional

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria: 009

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones	Acto de apertura económica
39053002-010-00	\$600	19/06/2000	20/06/2000 12:00 horas	26/06/2000 11:00 horas	29/06/2000 13:00 horas

Partida	Clave CABMIS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	060-004-0109	297	BOLSA CON 500
2	0000000000	060-040-3711	386	CAJA CON 100
3	0000000000	060-040-3745	326	CAJA CON 100
4	0000000000	060-040-3786	243	CAJA CON 100
5	0000000000	060-040-0287	73	PIEZA

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: 09:00A 14:00HRS LOS DIAS JUEVES 15 VIERNES 16 Y LUNES 19 DE JUNIO DEL AÑO 2000.
- * La procedencia de los recursos es: Local.
- * La forma de pago es: EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE SITO EN CUAUHTEMOC 225, NTE, CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el dia 20 de junio de 2000 a las 12:00 horas en: AULA ANEXA AL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA, ubicado en: Calle CUAUHTEMOC Número 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.
- * El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el dia: 26 de junio de 2000 a las 11:00 horas.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el dia: 26 de junio de 2000 a las 11:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el dia: 29 de junio de 2000 a las 13:00 horas en CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- * Lugar de entrega: ALMACEN ESTATAL, CITO EN SAN SALVADOR 206, FRACCIONAMIENTO GUADALUPE, DURANGO, DGO., los días LUNES A VIERNES DE 08:00 A 14:00 HRS en el horario de entrega: DE 08:00 A 14:00HRS.
- * Plazo de entrega: 24 DE JULIO DEL AÑO 2000
- * Las condiciones de pago serán: DENTRO DE LOS 20 DIAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCANTE
- * Las condiciones de pago serán: DENTRO DE LOS 20 DIAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
- * LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION SERAN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

Durango, Durango, 16 de junio de 2000
 DR. ENRIQUE CORRAL CORRAL
 SECRETARIO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
 Rúbrica



SEVICIOS DE SALUD
 DE DURANGO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Licitación Pública Nacional

Departamento de Institución Pública Nacional

Iniciación Bíblica Nacional

LITERATURE

Convocatoria: 010

Acta de la Convocatoria

legislada con la que se cumple el carácter

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(s) para la contratación de **CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO A EQUIPOS DE TOMOGRAFIA Y MASTOGRAFIA** de conformidad con lo nacional para la

Acto de apertura económica		
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases
39053002-011-00	\$1,000	16/06/2000
	Costo en compraNET:	
	\$900	
Presentación de proposiciones y apertura técnica		
		23/06/2000
		10:30 horas
		12:30 horas

Partida	Clave CABEMS	Descripción	Cantidad	Otro
1	0000000000	MANTENIMIENTO AL EQUIPO DE TOMOGRAFIA HOSP DGO.	1	EQUIPO
		MANTENIMIENTO AL EQUIPO DE MASTOGRAFIA HOSP DGO.	1	EQUIPO

MANTENIMIENTO AL EQUIPO DE TOMOGRAFIA-HOSP GOMEZ PALACIO
0000000000 o bien en: CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P.
0000000000

ESTADO DE DURANGO DE DURANGO En comproNET mediante los recibos que

* La procedencia de los recursos es: Local.
* La forma de pago es: En convocante; MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA ANEXA AL DEPARTAMENTO DE LOS SERVICIOS DE EN LA SALA DE JUNTAS ANEXA AL DEPARTAMENTO DE LOS SERVICIOS DE

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el JUNIO 10 DE 2000 EN LA COLONIA CENTRO, C.P. 34000, Durango.

SALUD DE DURANGO, ubicado en: CALLE LUJÁN 12000, Loco 10-34 horas. Elaborado con orientación de autoridades técnicas y económicas para el día: 23 de junio de 2000 a las 12:30 horas en la propuesta económica el día: 23 de junio de 2000 a las 12:30 horas en

El Anexo 10 presenta la descripción de la propuesta y el cronograma para la ejecución del proyecto.

CUAUHTÉMOC No. 225 N.E., Colonia Centro, D.F.
CUAUHTÉMOC No. 225 N.E., Colonia Centro, D.F.

Los (nominados) son: LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SE REALIZARAN EN LOS VARIOS EDIFICIOS DEL HOSPITAL DE GOMEZ PALACIO, los días de LUNES A VIERNES Y DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO ESTABLECIDO en el horario de entrega: DE LAS 08:00 A LAS 12:00 HORAS. * Lugar de entrega: LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SE REALIZARAN EN LOS VARIOS EDIFICIOS DEL HOSPITAL DE GOMEZ PALACIO, los días de LUNES A VIERNES Y DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO ESTABLECIDO en el horario de entrega: DE LAS 08:00 A LAS 12:00 HORAS.

* Prazo de entrega : LA PRESTACION DEL SERVICIO SERA DENTRO DE LOS 20 DIAS posteriores A LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL DE CONTOUR. * Las condiciones de pago serán: DENTRO DE LOS 20 DIAS posteriores A LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL DE CONTOUR.

*** LOS CRITERIOS DE AVALUACIÓN SE MANTIENDRÁN SIN CAMBIOS.**

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
Rúbrica

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUENCAME, DGO.
DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. CNP/001/00**

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en Materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, así como su Reglamento, se convoca a los Interesados personas Físicas o Morales en participar en la Licitación de Carácter Nacional para la contratación de Adquisiciones de Materiales de construcción para Obra de Pavimentación Hidráulico en diferentes calles de la Cabecera Municipal y Ejido Severino Ceniceros.

No. DE LICITACION	COSTO DE BASES	FECHA LIMITE PARA COMPRA DE BASES	JUNTA ACLARATORIA	PRESENTACION DE PROPUESTAS Y APERTURA TECNICA	APERTURA ECONOMICA
CPN/001/00	\$ 250.00	15-Jun-00	19-Jun-00 11:00 Hrs.	21-Jun-00 11:00 Hrs.	23-Jun-00 18:00 Hrs.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CEMENTO GRIS TIPO I	697.20	TON.
2	GRAVA COMERCIAL DE 3/4	1105.20	M3
3	ARENA COMERCIAL	782.20	M3
4	VARILLA DE 1/2	60.00	PIEZAS 12 MTS. c/u
5	PAPEL FIELTRO ASFALTADO	65.00	ROLLOS 25 m.X.80 cm.c/u
6	CURACRETO	14.00	TAMBOS 200 LTS. c/u
7	ASFALTO FR6	11.00	TAMBOS 200 LTS. c/u
8	AGUA PARA MEZCLADO	385.00	M3
9	MADERA DE SEGUNDA DE 6" X 1" X 12"	60.00	PZA.

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles a partir de la Publicación de la presente Convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones correspondientes, en las Oficinas de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Presidencia Municipal de Cuencamé, Dgo., ubicada en la Calle Constitución No. 109, con teléfonos (01-176) 3-01-38 y fax 3-01-37, días hábiles de 9:00 a 14:00 horas y la forma de pago será mediante cheque certificado a Nombre de la Presidencia Municipal de Cuencamé, Dgo., o en efectivo del cual se entregará previa comprobación de su pago a las personas físicas y morales una vez que se haya dado cumplimiento a los siguientes:

REQUISITOS:

- 1.- Solicitud por escrito de Inscripción en la Licitación, firmada por el apoderado legal, Administrador legal o persona Física.
- 2.- Testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, o acta de nacimiento en caso de personas físicas.
- 3.- Poder Notarial del Apoderado o Administrador con las facultades legales para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma.
- 4.- Declaración escrita y firmada de no encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- 5.- Registro del Padrón de Proveedores de la Contraloría del Gobierno del Estado.
- 6.- La documentación antes solicitada se entregará en original y copia para cotejarse.

Las propuestas deberán entregarse en Idioma Español y cotizarse en Moneda Nacional.

Con base a lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango se llevará a cabo los criterios para la adjudicación del contrato.

El anticipo otorgado por el Ayuntamiento será de un 30% del total de Monto de la propuesta ganadora previa garantía del mismo, ningún proveedor quedará exento al cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria y bases.

C. RENE CARREON GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. RAFAEL GALLEGO FRANCO
DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO **127-017**

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 8:00 Hrs. del dia 19 de junio de 1998, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: MARIA DE LOURDES SOTO ARREOLA

Secretario: MARIA CECILIA SALAS MARTINEZ

Vocal: JOSEFINA OSULIA CARRASCO HERRERA

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

ALMA VERONICA FLORES BAVALOS

Número de Matrícula: P10-0015 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado: "LA SITUACION DEL GRUPO ESCOLAR Y SU RELACION CON EL RENDIMIENTO ACADEMICO"

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA POR UNANIMIDAD CON MENCION HONORIFICA

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

¿Protesta Usted ejercer la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

SI PROTESTO

Sí Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Alma Verónica Flores Díaz

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente

M. Lourdes Soto Arreola

PROFRA. MARIA DE LOURDES SOTO ARREOLA

Secretario

Vocal

M. Cecilia Salas Martínez

PROFRA. MARIA CECILIA SALAS MARTINEZ

Josefa Ordulia Carrasco

PROFRA. JOSEFINA ORDULIA CARRASCO HERRERA

La Directora

Gisella Gómez Barbosa



La Subdirectora Secretaria

M. Lourdes Lugo de P.

Profra. María de Lourdes Pescador Salas

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO 627-072

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 12:00 Hrs. del dia 22 de junio de 1998, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: SUGANA HERNANDEZ BERNAL
Secretario: ROSA MARIA HERNANDEZ GALLARDO
Vocal: JUANA MARIA AMARO MARTINEZ

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

RAMIREZ VILLANUEVA VILLA

Número de Matrícula: P10-0079 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado: "ACTIVIDADES DIDÁCTICAS PARA LA - EVALUACIÓN DE LAS CIENCIAS NATURALES SEGUNDO GRADO"

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA POR UNANIMIDAD

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

6 Protesta Usted ejercer la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

si protesto

Si Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto

Firma
Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente

Rosa María Hernández Serrallés
PROFRA. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ SERRALÉS

Secretario

Vocal

Rosa María Hernández Gallardo
PROFRA. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ GALLARDO

Juan M. Latorre Pérez
PROFRA. JUAN MARÍA LATORRE PÉREZ

La Directora

Gisella Garza Barbosa
PROFRA. Gisella Garza Barbosa

La Subdirectora Secretaria

Lourdes Pescador P.
Lourdes Pescador P.

Prop. Martha de Lourdes Pescador Salas



ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO **L27-014**

*En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DE DURANGO, CLAVE 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal
s/n, a las 12:00 Hrs. del dia 18 de JUNIO de 1998, se reunieron
los C.C. Profesores:*

Presidente: **MAGDALENA AGUILAR VELAS**
 Secretario: **NORMA YOLANDA NIETO IBARRA**
 Vocal: **NORMA BUSTAMANTE CURIEL**

*Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el
examen recepcional al (a) C.*

BRENDA MARINA DEMESA ARREOLA

*Número de Matrícula: P10-0012 quien se examinó con base
en el documento recepcional denominado: "DEFINICIÓN DE LATERALIDAD EN
EL NIÑO DE PRIMER AÑO"*

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

*En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y
haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se
comprobó con la constancia correspondiente.*

*Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección
General de Educación Normal y el resultado fue. **Aprobada por***

UNANIMIDAD

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

¿Protesta Usted ejercer la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si protesto

Si Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente

Magdalena Aguilar Veloz
PROFRA. MAGDALENA AGUILAR VELOS

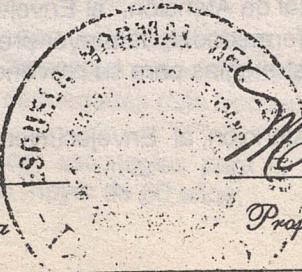
Secretario

Vocal

Norma Y. Niebla
PROFRA. NORMA YOLANDA NIEBLA IBARRA

Bustamante Curiel
PROFRA. NORMA BUSTAMANTE CURIEL

La Directora
Gisella Garza Barbosa



La Subdirectora Secretaria

M. Lourdes Pescador P.
Profra. María de Lourdes Pescador Salas

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 70 FRACCION XXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7, 8, 32 FRACCION I INCISO "H" DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; LOS ARTICULOS 2º, 3º INCISO A FRACCION XIV; 7º 24, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, SE EMITE EL SIGUIENTE DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE ATENCION AL ENVEJECIMIENTO.

CONSIDERANDO

Primero.- Que el artículo 4º de la Constitución General de la República consagra, en su tercer párrafo, como garantía social, el derecho de toda persona a la protección de la salud, cuyo cumplimiento está a cargo del Sistema Nacional de Salud;

Segundo.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004 reconoce que el perfil demográfico del país ha sufrido una transformación radical debido, entre otras causas, al efecto creciente de los programas preventivos de salud, lo que ha provocado que se presente un crecimiento de los grupos de edad avanzada que se vincula con problemas de salud mas costosos, de larga evolución y de difícil prevención tales como las cardiovasculares la demencia, el cáncer, la diabetes mellitus y la hipertensión arterial.

Tercero.- Que es necesario establecer esquemas preventivos que permitan a la población llegar a la vejez en un buen estado físico y mental, así como unificar criterios para el control y atención de los padecimientos mas frecuentes en las personas mayores de 60 años.

Cuarto.- Que en virtud de lo anterior y dada la necesidad de contar con una instancia que apoye los esfuerzos tanto públicos como privados, a favor de la reducción de las tasas de incidencia de ciertas enfermedades en la población mayor de 60 años, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMNISTRATIVO POR EL QUE SE CREA EL
COMITÉ ESTATAL DE ATENCION AL ENVEJECIMIENTO

Primero.- Se crea el Comité Estatal de Atención, al Envejecimiento, con el objeto de contribuir a la prevención y control de las enfermedades de mayor prevalencia en la población mayor de 60 años, así como el desarrollo de estrategias para su prevención oportuna.

Segundo.- El Comité Estatal de Atención, al Envejecimiento se integrara por:

- I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá ;
- II. Director de Servicios de Salud quien fungirá como Vicepresidente;
- III. Subdirector de Epidemiología y Medicina Preventiva, quién fungirá como Secretario Técnico; y
- IV. Los Subdirectores de Normas y Desarrollo, Salud Reproductiva, Jefes de Departamento de Insumos para la Salud, y Vigilancia Epidemiología de la Secretaría de Salud.

Se invitará a participar en el Comité a Representantes de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los Hospitales Generales y Psiquiátrico de la Secretaría de Salud del Estado, así como el Sistema Estatal para el Desarrollo integral de la familia.

A invitación de su Presidente se podrán integrar al Comité, Representantes de los Sectores Público, Social y Privado, cuyas actividades tengan relación con las funciones del mismo.

El comité contará con un Secretario Técnico que será el Subdirector de Epidemiología y Medicina Preventiva y un Secretario Auxiliar quien será designado por el Vicepresidente del Comité.

Tercero.- Al Comité Estatal de Atención al Envejecimiento corresponderá:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Atención al Envejecimiento;
- II. Evaluar el cumplimiento de las normas, procedimientos y lineamientos generales que rijan al Programa;
- III. Coadyuvar en la operación del Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica en relación con las enfermedades más frecuentes en la vejez;
- IV. Promover la capacitación de los Recursos Humanos para la salud encargados de la atención de la población mayor de 60 años;
- V. Promover la inclusión, en el Cuadro Básico y en el Catálogo de Insumos del Sector Salud, de los insumos que con más frecuencia se utilizan en la atención médica en la vejez;
- VI. Proponer la inclusión de contenidos relacionados con la salud y el envejecimiento en los planes y programas de estudio de los niveles básicos, medios y superiores, en éste último caso en las profesiones de la salud y carreras afines, a efecto de crear condiciones favorables para la prevención y control de las enfermedades en la población mayor de 60 años;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la calidad de la atención médica en la vejez;
- VIII. Promover y establecer los lineamientos generales para el desarrollo de campañas permanentes de comunicación educativa y social que promuevan acciones preventivas y de detección oportuna de las enfermedades más frecuentes en la vejez;
- IX. Determinar y, en su caso, aplicar estrategias para el control de las enfermedades con mayor incidencia en la población mayor de 60 años;

- X. Establecer modelos de investigación en la materia, así como fomentar la realización de proyectos que permitan el avance científico y tecnológico a favor del Programa a que se refiere la fracción I de éste Artículo;
- XI. Proffover y gestionar ante las instancias públicas y privadas correspondientes el apoyo necesario para la adecuada instrumentación y operación del Programa;
- XII. Fomentar la participación de la familia y la comunidad en la atención de la salud de la población mayor de 60 años;
- XIII. Coordinar acciones con las Instituciones y Organismos Integrantes del Comité, con el propósito de dar homogeneidad y racionalizar las acciones en la materia;
- XIV. Difundir las actividades del Comité, así como los avances científicos y tecnológicos en la materia; y
- XV. Promover la creación de Comités Municipales de Atención al Envejecimiento.

Cuarto.- Para el adecuado desarrollo de sus funciones, el Comité podrá determinar la creación de Subcomités técnicos, tanto transitorios como permanentes.

Los Presidentes de los Subcomités serán designados por el Vicepresidente del Comité.

Los Subcomités podrán integrarse por los representantes de las Instituciones u Organizaciones que para el efecto invite el Presidente del Comité.

Quinto.- A los Subcomités Técnicos corresponderán:

- I. Recabar información y analizarla;
- II. Promover y, en su caso, apoyar la elaboración y difusión de materiales didácticos en la materia dirigidos a estudiantes de profesiones de la salud y carreras afines;
- III. Proponer líneas de investigación en la materia para el estudio de problemas específicos de acuerdo con la presencia y frecuencia de enfermedades en al vejez;
- IV. Instrumentar y, en su caso, desarrollar proyectos de investigación en apoyo a las acciones de prevención y control de las enfermedades más frecuentes en la población mayor de 60 años;
- V. Promover la cooperación con Organismos y Agencias Internacionales para el desarrollo de investigaciones en la materia;
- VI. Divulgar entre los Integrantes del Sistema Estatal de Salud las disposiciones aplicables en materia de atención a la salud en la vejez, y
- VII. Coordinar la publicación de un Organo Informativo, a efecto de difundir las actividades del Comité, así como los avances científicos y tecnológicos en la materia.

Sexto.- El Comité celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando así lo consideren necesario su Presidente o Vicepresidente, o bien, cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros y sea aprobado por los primeros.

Los Subcomités Técnicos sesionarán a su vez, bimestralmente.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- El Comité Estatal de Atención al Envejecimiento deberá celebrar su primera sesión dentro de los noventa días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- El Comité expedirá su Reglamento Interno en un término no mayor de sesenta días, contados a partir de la fecha en que se celebre su primera sesión.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 5 días del mes de Junio del 2000.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

**EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE LOS DE SERVICIOS DE
SALUD EN EL ESTADO.**

DR. ENRIQUE CORRAL CORRAL.

oficio de la administración pública, en su ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70 fracción XXVIII de la Constitución Política Local y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 8, 32 fracción I inciso "H" de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; los artículos 2º, 3º inciso A fracción XIV; 7º 24, 113 de la Ley Estatal de Salud, se emite el siguiente decreto administrativo por el que se crea el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 70 FRACCION XXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7,8, 32 FRACCION I INCISO "H" DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; LOS ARTICULOS 2º, 3º INCISO A FRACCION XIV; 7º 24, 113 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, SE EMITE EL SIGUIENTE DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL SINDROME DE LA INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA.

CONSIDERANDO

Primer.- Que el artículo 4º. de la Constitución General de la República consagra, en su tercer párrafo, como garantía social, el derecho de toda persona a la protección de la salud, cuyo cumplimiento está a cargo del Sistema Nacional de Salud;

Segundo.- Que la Ley General de Salud dispone que corresponde a la Secretaría de Salud, promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, profesionales, técnicos y auxiliares y de la población en general para la realización de actividades de prevención y control de enfermedades transmisibles, así como la investigación de las mismas.

Tercero.- Que la infección por virus de la inmunodeficiencia humana se ha constituido en un problema grave para la salud de la población, en virtud de su vertiginosa y fácil diseminación, por lo que es necesario llevar a cabo acciones decisivas para su prevención y control;

Cuarto.- Que el SIDA, es una enfermedad de notificación obligatoria, implicando que las autoridades sanitarias deben realizar actividades tendientes a su vigilancia epidemiológica, así como a su prevención y control con el firme propósito de combatirla.

Quinto.- Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta el incremento de casos de SIDA en el Estado y su repercusión en la salud pública, se hace necesario contar con un organismo que coordine las acciones de lucha contra la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL SINDROME DE LA INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA

ARTICULO 1º. Se crea el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, cuyo objeto consistirá en promover, apoyar y coordinar las acciones de los Sectores Público, Social y Privado, tendientes a combatir la epidemia del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, así como impulsar las medidas que al efecto se establezcan.

ARTICULO 2º. Para la consecución de su objeto, tendrá las funciones siguientes:

- I. Ser el medio para coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en lo relativo a los programas de investigación, prevención y control de la epidemia del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como promover de los sectores social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con los programas mencionados;
- II. Proponer los mecanismos de coordinación entre los organismos participantes, con el objeto de que éstos puedan aplicar las medidas necesarias para evitar la diseminación del virus de la inmunodeficiencia humana;
- III. Proponer el Programa Estatal para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida;
- IV. Fijar criterios en materia de investigación y eventos científicos;
- V. Apoyar y realizar la difusión de la información sobre prevención y tratamiento del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, en el marco de los programas de educación para la salud de la Secretaría de Salud;
- VI. Proponer proyectos de reformas a las disposiciones jurídicas relacionadas con la transmisión, prevención y control del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida;
- VII. Sugerir medidas de prevención y control del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida;
- VIII. Expedir sus bases de organización y funcionamiento; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 3º. Para el cumplimiento de sus atribuciones el órgano contará con:

- I. El Consejo y

II. El Coordinador General

ARTICULO 4º. El Consejo se integrará por vocales que serán representantes de las dependencias de la administración pública estatal, que sean invitadas por el Secretario de Salud, así como por representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Desarrollo Integral de la Familia, Instituciones de Educación Superior, Cruz Roja Mexicana, Asociaciones Civiles relacionadas con el objeto del Consejo.

Cada representante titular designará su respectivo suplente.

El Consejo contará con un Secretario de Actas que será designado por el Consejo, a propuesta de su Presidente.

ARTICULO 5º. El Presidente del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, en sus ausencias, será suplido por el Coordinador General del mismo.

ARTICULO 6º.- Los miembros del Consejo se reunirán trimestralmente en sesiones ordinarias o en reuniones extraordinarias cuando sean convocados por su presidente.

Las sesiones se llevarán a cabo con la asistencia del Presidente del Consejo o quién lo supla y de la mayoría de los miembros permanentes del Consejo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

ARTICULO 7º. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar los programas, políticas, acciones y proyectos de aplicación de recursos del Consejo;
- II. Autorizar los programas de investigación, prevención y control de la epidemia y de concertación de acciones con los sectores social y privado;
- III. Aprobar los programas de coordinación entre las autoridades estatales;
- IV. Someter a la Secretaría de Salud los proyectos de reformas a disposiciones jurídicas;
- V. Aprobar y someter al Secretario de Salud, el Programa Estatal para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana; y
- VI. Las demás necesarias para el debido cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

ARTICULO 8º. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a los miembros del Consejo, por conducto del Secretario de Actas, a la celebración de sesiones del mismo; proponer a los miembros del Consejo la designación del Secretario de Actas; y
- II. Invitar a quienes podrán asistir a las sesiones en los términos del artículo 4º. de este Decreto.

ARTICULO 9º. El Secretario de Actas auxiliará al Presidente en el adecuado desarrollo de las sesiones y al efecto tendrá las facultades que le señalen las bases de organización y funcionamiento del Consejo.

ARTICULO 10º. El Coordinador General del Consejo, quien será el Secretario de Salud, tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular el programa de trabajo y presentarlo para su aprobación al Consejo;
- II. Formular los proyectos de programas que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos;
- III. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las resoluciones del Consejo se cumplan de manera articulada, congruente y eficaz, ya sea que su ejecución corresponda al propio órgano o bien a las dependencias participantes en el Consejo;
- IV. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por el Consejo en coordinación con las demás unidades de la Secretaría de Salud y mantener la coordinación con las dependencias, entidades e Instituciones involucradas;
- V. Presentar periódicamente al Consejo informes de las actividades a su cargo. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán los objetivos propuestos y los compromisos asumidos con las realizaciones alcanzadas;
- VI. Coordinar las actividades de los Comités a que se refiere el artículo 11 de éste Decreto, así como proponer al Consejo la designación de sus respectivos Coordinadores y demás Integrantes; y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo.

ARTICULO 11º.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo contará con los Comités que al efecto establezca.

La Integración de cada uno de los Comités, así como su Organización y funcionamiento se sujetarán a lo que dispongan las bases de Organización y Funcionamiento del propio Consejo.

ARTICULO 12º.- Las Dependencias que, conforme a lo previsto en el artículo 4º de este Decreto, formen parte del Consejo como miembros permanentes, deberán:

- I. Proveer la información estadística Institucional relativa al objeto de este Decreto, de conformidad con los criterios que fije el mismo;
- II. Hacer del conocimiento del Consejo los proyectos de investigación que realicen o auspicien en relación con el objeto del mismo;
- III. Proporcionar al Consejo la información relativa a la infraestructura de que dispongan para propiciar la colaboración Institucional y el apoyo recíproco para el combate de la epidemia del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida; y
- IV. Tomar las medidas necesarias para hacer efectivos los Acuerdos y recomendaciones que se tomen en el seno del Consejo.

ARTICULO 13º.- Las Dependencias de la Administración Pública Estatal, que formen parte del Consejo, prestarán el apoyo necesario para su adecuado funcionamiento .

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los Miembros del Consejo celebrarán sesión plenaria de integración dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la publicación de éste Decreto.

TERCERO.- El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, expedirá, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se celebre la sesión plenaria de integración, su Reglamento Interno.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de Junio del año 2000.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

**EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD EN
EL ESTADO.**

DR. ENRIQUE CORRAL CORRAL.

Exp.: ADMINISTRATIVO
Of. No.: S A /762/2000
Asunto: CERTIFICACIÓN

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito **LIC. MANUEL SOLÍS VÁZQUEZ**, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, hace constar y - - - - -

CERTIFICA

- - - - Que en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 (treinatiuno) del mes de Mayo del año de 2000 (dos mil), el H. Cabildo, tomó el siguiente Acuerdo: "Se Aprueba en Forma Unánime, la Reforma al Artículo 35, Inciso I, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., Aprobado en la Sesión Ordinaria, Celebrada el Día 25 de Febrero de 1999 y Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Numero 27, Tomo CC, de Fecha 4 de Abril de 1999, que a la Letra Dice: "Utilizar y verificar que los pasajeros se coloquen el cinturón de seguridad cuando el automóvil esté provisto de ellos"; para Quedar como Sigue: "Utilizar y verificar que los pasajeros se coloquen el cinturón de seguridad". Córrase el Trámite Correspondiente ante la Secretaría General de Gobierno, para su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado" - - - - -
- - - Lo que certifica para los usos y fines legales a que haya lugar, en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, a los 6 (seis) días, del mes de Junio de 2000 (dos mil).

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. - NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL SOLÍS VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

JUICIO AGRARIO No. 13/2000
 POBLADO : "LA LAGUNA DE SANTA RITA"
 MUNICIPIO : SAN DIMAS
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : N.C.P.E.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA
 SECRETARIO: LIC. ERNESTO MALDONADO GONZÁLEZ

Méjico, Distrito Federal, a nueve de mayo del dos mil.

VISTO para resolver el juicio agrario número 13/2000, que corresponde al expediente número 619, del índice de la Secretaría de la Reforma Agraria, relativo a la solicitud de creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "LA LAGUNA DE SANTA RITA", promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado "ESPAÑADAL DE SAN JERÓNIMO", en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango; y

RESULTADO:

PRIMERO.- Mediante escrito de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de treinta y seis campesinos que sembraron radicar en el poblado denominado "ESPAÑADAL DE SAN JERÓNIMO", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, solicitaron al Secretario de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "LA LAGUNA DE SANTA RITA", señalando como de posible afectación los lotes números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve del predio denominado "LAS VEREDAS" del Municipio de San Dimas, Estado de Durango, expresando dentro del propio escrito de solicitud, la propuesta para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo.

SEGUNDO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios, a través de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria, instauró el expediente respectivo, el tres de octubre de mil novecientos noventa, registrándose bajo el número 619.

TERCERO.- La publicación de la solicitud se realizó en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de octubre de mil novecientos noventa; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno del mismo mes y año.

CUARTO.- La Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, expidió el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa, los nombramientos a Crescenciano Sánchez Escobedo, Evaristo Niebla y Victorino Rodríguez Guzmán, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia.

QUINTO.- Obra en autos a fojas de la treinta y seis a la cuarenta y tres, actas de investigación de capacidad agraria y de conformidad de traslado, ambas de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en las que se hace constar que existen cuarenta y tres capacitados, mismos que ratificaron expresamente su conformidad para ser trasladados al sitio donde sea posible establecer el Nuevo Centro de Población solicitado.

SEXTO.- Por oficio de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Durango, comisionó al Ingeniero José Luis Juanes Ramírez, para llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos correspondientes, para atender y substanciar debidamente la solicitud de creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal; el comisionado rindió su informe el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, del que se conoce lo siguiente:

"...ANTECEDENTES.- La solicitud por medio de escrito de fecha 15 de diciembre de 1987, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "ESPAÑADAL DE SAN JERÓNIMO", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, solicitaron del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "LA LAGUNA DE SANTA RITA", el cual queda ubicado en el Municipio de San Dimas, de esta Entidad Federativa, habiendo señalado para dicho efecto, como presuntamente afectables los predios denominados: Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, comprendido entre las mojoneras "Alto de Santa Rita" o "Seguidilla" a la mojonería "Las Causas", de éste punto a la mojonería "Las Ranas", terreno que comprende un triángulo que bien pertenece a la Ex-hacienda de San Antonio de la Borrega ó al

predio "Las Veredas", todos ubicados en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango.

COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO.- Con la finalidad de substanciar debidamente la solicitud para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, el suscripto comisionado, para el efecto de que procediera la elección del Comité Particular Ejecutivo y llevar a cabo la investigación de capacidad en materia agraria, tanto individual y colectiva, de todos y cada uno de los miembros integrantes del grupo solicitante del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, y con fecha 17 de noviembre de 1988, se levantó la correspondiente acta en la cual se asienta que los miembros integrantes del citado grupo peticionario constituyeron el Comité Particular Ejecutivo habiendo elegido a los CC. CRESCENCIANO SÁNCHEZ ESCOBEDO, EVARISTO NIEBLA GUZMAN, y VICTORINO RODRÍGUEZ GUZMAN, como Presidente, Secretario y Vocal propietarios respectivamente así como sus suplentes DIEGO MARTÍNEZ MADRILES, TEODORO NIEBLA MUAREZ, VENTURA MADRILES IBARRA, con lo cual se cumplen debidamente las disposiciones contenidas en los Artículos 17, 18, 19, 20 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INVESTIGACIÓN DE CAPACIDAD EN MATERIA AGRARIA.- Se procedió a practicar la correspondiente investigación de Capacidad en Materia Agraria, tanto individual y colectiva a todos y cada uno de los miembros integrantes del grupo solicitante del referido Nuevo Centro de Población Ejidal, habiéndose realizado la citada investigación de capacidad con fecha 17 de noviembre de 1988, en la cual, 43 solicitantes resultaron con capacidad individual, mismos que de conformidad con el resultado de la investigación, reunieron plenamente los requisitos que establece el Artículo 200 del Ordenamiento Legal invocado y que, por dicha circunstancia gozan de capacidad colectiva según lo ordenado por el Artículo 198 de la precitada Ley.

CONFORMIDAD DE TRASLADO.- Con el objeto de cumplir debidamente lo ordenado por el Artículo 327 y demás relativos de la Ley de la Materia con fecha 17 de noviembre de 1988, la totalidad de los miembros integrantes del grupo solicitante del referido Nuevo Centro de Población Ejidal, ratificaron en forma expresa su conformidad para trasladarse y arraigar en el sitio donde se establezca el citado

Nuevo Centro de Población Ejidal, para cuyo efecto se procedió a levantar la correspondiente acta en la cual se asienta debidamente la conformidad de traslado, documento que se encuentra firmado por todos y cada uno de los solicitantes.

INVESTIGACION DE LOS PREDIOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS AFECTABLES.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria se procedió a Notificar a los propietarios ó encargados de los predios señalados por los solicitantes trabajos encomendados que consistieron en lo siguiente:

UBICACION DE LOS PREDIOS.- Se encuentran localizados al Nor-Oeste de la ciudad de Durango a ciento ochenta y cinco kilómetros ubicados en la jurisdicción de San Dimas, Estado de Durango.

NOMBRE DEL PREDIO.- Lote Núm. 4 del predio "LAS VEREDAS", con superficie de 779-58-45 Has., de terrenos con monte alto maderable.

DERECHO DE PROPIEDAD.- Que por escritura pública otorgada en la Ciudad de Durango a los 26 días del mes de febrero de 1969 por contrato de compra-venta los CC. HERIBERTO SOTO SOTO y MANUEL SOTO HERNANDEZ como vendedores y por otra parte como compradores los CC. DOLORES SOTO HERNANDEZ y FIDEL SOTO HERNANDEZ registrada bajo el Núm. 370 a fojas 73 frente del Libro No. Uno Tomo XXI en el Registro Público de la Propiedad de fecha 13 de mayo de 1969, certificación expedida el día 30 de noviembre de 1988.

CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA.- Este predio cuenta con certificado de Inafectabilidad Agrícola Núm. 108570 constituido por el Lote Núm. 4 del predio denominado "LAS VEREDAS", con superficie total de 800-00-00 has., Certificado de Inafectabilidad de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, registrado en el Registro Agrario Nacional el día veintitrés del mismo mes de septiembre bajo el número cuatrocientos veinticuatro a fojas doscientos tres-F del Volumen 9-II.

REGIMEN DE EXPLOTACION.- Este predio investigado cuenta con 14 cabezas de ganado criollo cuenta con fierro de herrar Núm. 46251 a nombre de Ma.

Dolores Soto Hernández, cuenta aproximadamente con 10-00-00 has., (DIEZ HECTAREAS), de terreno de siembra de temporal siendo este predio, en su totalidad forestal como lo manifiestan sus propietarios en los contratos de explotación de compra-venta de productos forestales.

INSTALACION DEL PREDIO.- Este predio no cuenta con ningún tipo de instalación en sus vértices cuenta con mojoneras de mezcla y machoteos.

COLINDANCIAS.- Este predio colinda al Norte con el Lote Núm. 4 de "San Antonio de la Borrega", al Sur con el Lote Núm. 6 y 7 del predio "Las Veredas" al Este con el Lote Núm. 5 del predio Las Veredas, al Oeste con el Lote Núm. 3 del predio "Las Veredas".

NOMBRE DEL PREDIO.- Lote Núm. 5 del predio "LAS VEREDAS", Municipio de San Dimas, Dgo., con superficie total de 800-00-00 has., de terreno de agostadero y monte alto maderable, propiedad del C. José Nicolás Soto, ubicado en el Municipio de San Dimas. Dgo.

DERECHO DE PROPIEDAD.- Que por Escritura Pública Núm. 2671 por medio de la cual el señor Don Octaviano Espinoza, vendió al Sr. Nicolás Soto, el Lote del terreno Núm. 5 del predio rústico "Las Veredas", del Municipio de San Dimas, Dgo., se encuentra registrada en el Libro Núm. Uno Tomo XV a fojas de la 21 vuelta a la 23 frente se encuentra la inscripción número 9 nueve de fecha 6 seis de julio de 1950 por medio de la cual el señor Octaviano Espinoza, vendió al C. José Nicolás Soto, el Lote Núm. 5 cinco del predio rústico denominado "LAS VEREDAS", de este Municipio, con superficie total de 800-00-00 has., Certificación expedida por el C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, San Dimas, Dgo., el día treinta de noviembre de 1988.

CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA.- Este predio cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Núm. 108770 del mes de enero de 1954 a nombre del C. Nicolás Soto, con superficie total de 800-00-00 has., de terrenos áridos.

REGIMEN DE EXPLOTACION.- Dentro de la superficie comprendida se encontró 8 cabezas de ganado criollo, cuenta con Fierro de Herrar Núm. 16831 de

fecha 31 de mayo de 1975 a nombre de JOSE NICOLAS SOTO SOTO. Este predio su explotación es forestal como lo manifiesta por escrito el C. José Nicolás Soto Soto, propietario en la que acredita su propiedad y comprueba a través del contrato, su explotación y compra venta de productos forestales que tiene celebrado con la empresa Triplay y Maderas de Durango S. De R.L., contrato por 15 quince años, que fueron prorrogados a otros 15 años más por Convenio de fecha 6 de noviembre de 1979, además exhibe recibos de pagos de precios del arbolado o señoríos que ha venido haciendo la empresa Triplay y Maderas Durango, S. De R.L., en relación con el volumen extraído, recibos que amparan los últimos años a la fecha, a lo cual se comprueba claramente que el tipo de explotación es única y exclusivamente forestal, no siendo explotado de manera agrícola, debido a que los terrenos son cerriles poblados con monte alto maderable.

INSTALACIONES.- Este predio no cuenta con ningún tipo de instalación, cuenta con mojoneras de mezcla en sus vértices y machoteos en sus linderos.

COLINDANCIAS.- Este predio colinda al Norte con los lotes 3 y 4 del predio de "San Antonio de la Borrega", al Sur con el Lote Núm. 7 del predio "Las Veredas" al Este con el Lote Núm. 3 del predio "SAN ANTONIO DE LA BORREGA", al Oeste con el Lote Núm. 4 del predio de las Veredas.

NOMBRE DEL PREDIO.- Lote Núm. 7 del predio "LAS VEREDAS", Municipio de San Dimas, Dgo., con superficie total de 792-56-42 Has., de terrenos de agostadero y monte alto maderable propiedad del C. Roberto Quiñones Ortega, este predio fue afectado por la Primera Ampliación de ejido del poblado "PUENTECILLAS", Municipio de San Dimas, Dgo., con una superficie de 258-59-34 has.

DERECHO DE PROPIEDAD.- Que en el libro Núm. 1 Tomo XXI Del Registro Público de la Propiedad a fojas 205 frente y vuelta se encuentra la inscripción 454 de fecha 5 cinco de octubre de 1973 por medio de la cual el señor Don Nicolás Soto Soto, en su carácter de albacea y heredero y los señores Miguel Soto Soto, María del Rosario Soto y Gilberto Soto Soto, en su carácter de herederos a bienes de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Doña Cleotilde Soto Vda. De Soto, vendió al señor Roberto Quiñones Ortega, como pago de un adeudo,

respecto a los lotes 7 y 8 del predio rústico denominado "LAS VEREDAS", de éste Municipio con superficie total de 792-56-46 Has.

Por inscripción Núm. 510 y 511 del Libro Núm. Uno Tomo XXII del Registro Público de la Propiedad el Señor Don Roberto Quiñones Ortega, donó a sus hijos Roberto y María de los Angeles Ambos de Apellidos Quiñones Peña, el Lote Núm. 8 del predio "Las Veredas", de éste Municipio correspondiéndole a cada uno de ellos la mitad de la superficie del Lote en mención.

Por oficio Núm. 92 de fecha 12 de mayo de 1987, girado por el C. Juez Cuarto de lo Civil de la Ciudad de Durango, Dgo., a ésta oficina se ordenó cancelar la presente inscripción en cumplimiento a la sentencia dictada en segunda instancia, cancelación que se hizo de la donación en pago de los lotes Núm. 7 y 8 del predio "Las Veredas".

Por sentencia de fecha 18 de febrero de 1988, dictada por el C. Juez Mixto de Primera Instancia en el Juicio Ordinario Civil Núm. 10/987 y 1987 promovido por los CC. ROBERTO QUIÑONES PEÑA y MARIA DE LOS ANGELES QUIÑONES PEÑA y ROBERTO QUIÑONES ORTEGA, la prescripción positiva del lote Núm. 8 y 7 del predio de "LAS VEREDAS", respectivamente, inscripción Núm. 895 fojas 272 frente del Libro Núm. Uno Tomo XXIII de fecha 19 de febrero e Inscripción Núm. 894 fojas 271 frente del Libro Núm. Uno Tomo XXIII de fecha 19 de febrero de 1988, certificación expedida el día 30 de noviembre de 1988 por el C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, San Dimas, Dgo.

REGIMEN DE EXPLOTACIÓN.- Este predio esta dedicado a la explotación forestal.

INSTALACIONES.- Este lote no cuenta con casa-habitación y ningún tipo de instalaciones. En los vértices se encuentran sus mojoneras de piedra y cemento con señalamientos por medio de machoteos.

COLINDANCIAS.- Colinda al Norte con el lote Núm. 5 del predio "LAS VEREDAS", al Sur con el lote Núm. 8 fracciones Oriente y Poniente al Este con el

Lote Núm. 3 del predio "SAN ANTONIO DE LA BORREGA", al Oeste con la primera ampliación de ejido del poblado PUENTECILLAS, San Dimas, Dgo.

LOTE NUM. 8 FRACCIONES ORIENTE Y PONIENTE.- Propiedad de los CC. Roberto Quiñones Peña y María de los Angeles Quiñones Peña, con superficie cada uno de 386-28-23 Has., este lote en la fracción Oriente fue afectado por Resolución Presidencial de Primera Ampliación de ejido del poblado "ESPADAÑAL", Municipio de San Dimas, Dgo., con superficie total de 262-40-71 has.

DERECHO DE PROPIEDAD.- Este lote se hace mención en lo correspondiente al lote Núm. 7.

REGIMEN DE EXPLOTACION.- Este predio su explotación es forestal y esta representado por el C. Roberto Quiñones Ortega, propietario del Lote Núm. 7 por Poder que le confirieron sus hijos.

INSTALACIONES.- No cuenta con ningún tipo de instalaciones, las mojoneras en sus vértices están construidas de piedra y cemento localizándose señalamientos por medio de machoteos.

COLINDANCIAS.- Colinda al Norte con el Lote Núm. 7 al Sur con la primera ampliación de Ejido poblado "ESPADAÑAL DE SAN GERONIMO", al Este con el fraccionamiento denominado "LA TRINIDAD", al Oeste con la fracción del Lote Núm. 8 fracción Poniente.

LOTE NUM. 9 DEL PREDIO "LAS VEREDAS", PROPIEDAD DE LOS CC. HECTOR ORTEGA SOTO, FELIPE PEREDA ORTEGA, ISABEL VIRALY CARREÑO Y LAURO REYES MARTINEZ.- Con superficie de 795-77-22 has., de terrenos de agostadero y monte, alto maderable, fue afectado por la Resolución Presidencial del poblado de "PUENTECILLAS", con superficie de 77-58-49 has.

DERECHO DE PROPIEDAD.- Se anexan certificaciones expedidas por el C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, San Dimas, Dgo.

respecto a los lotes 7 y 8 del predio rústico denominado "LAS VEREDAS", de éste Municipio con superficie total de 792-56-46 Has.

Por inscripción Núm. 510 y 511 del Libro Núm. Uno Tomo XXII del Registro Público de la Propiedad el Señor Don Roberto Quiñones Ortega, donó a sus hijos Roberto y María de los Angeles Ambos de Apellidos Quiñones Peña, el Lote Núm. 8 del predio "Las Veredas", de éste Municipio correspondiéndole a cada uno de ellos la mitad de la superficie del Lote en mención.

Por oficio Núm. 92 de fecha 12 de mayo de 1987, girado por el C. Juez Cuarto de lo Civil de la Ciudad de Durango, Dgo., a ésta oficina se ordenó cancelar la presente inscripción en cumplimiento a la sentencia dictada en segunda instancia, cancelación que se hizo de la donación en pago de los lotes Núm. 7 y 8 del predio "Las Veredas".

Por sentencia de fecha 18 de febrero de 1988, dictada por el C. Juez Mixto de Primera Instancia en el Juicio Ordinario Civil Núm. 10/987 y 1987 promovido por los CC. ROBERTO QUIÑONES PEÑA y MARIA DE LOS ANGELES QUIÑONES PEÑA y ROBERTO QUIÑONES ORTEGA, la prescripción positiva del lote Núm. 8 y 7 del predio de "LAS VEREDAS", respectivamente, inscripción Núm. 895 fojas 272 frente del Libro Núm. Uno Tomo XXIII de fecha 19 de febrero e Inscripción Núm. 894 fojas 271 frente del Libro Núm. Uno Tomo XXIII de fecha 19 de febrero de 1988, certificación expedida el día 30 de noviembre de 1988 por el C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, San Dimas, Dgo.

REGIMEN DE EXPLOTACIÓN.- Este predio esta dedicado a la explotación forestal.

INSTALACIONES.- Este lote no cuenta con casa-habitación y ningún tipo de instalaciones. En los vértices se encuentran sus mojoneras de piedra y cemento con señalamientos por medio de machoteos.

COLINDANCIAS.- Colinda al Norte con el lote Núm. 5 del predio "LAS VEREDAS", al Sur con el lote Núm. 8 fracciones Oriente y Poniente al Este con el

Lote Núm. 3 del predio "SAN ANTONIO DE LA BORREGA", al Oeste con la primera ampliación de ejido del poblado PUENTECILLAS, San Dimas, Dgo.

LOTE NUM. 8 FRACCIONES ORIENTE Y PONIENTE.- Propiedad de los CC. Roberto Quiñones Peña y María de los Angeles Quiñones Peña, con superficie cada uno de 386-28-23 Has., este lote en la fracción Oriente fue afectado por Resolución Presidencial de Primera Ampliación de ejido del poblado "ESPADAÑAL", Municipio de San Dimas, Dgo., con superficie total de 262-40-71 has.

DERECHO DE PROPIEDAD.- Este lote se hace mención en lo correspondiente al lote Núm. 7.

REGIMEN DE EXPLOTACION.- Este predio su explotación es forestal y esta representado por el C. Roberto Quiñones Ortega, propietario del Lote Núm. 7 por Poder que le confirieron sus hijos.

INSTALACIONES.- No cuenta con ningún tipo de instalaciones, las mojoneras en sus vértices están construidas de piedra y cemento localizándose señalamientos por medio de machoteos.

COLINDANCIAS.- Colinda al Norte con el Lote Núm. 7 al Sur con la primera ampliación de Ejido poblado "ESPADAÑAL DE SAN GERONIMO", al Este con el fraccionamiento denominado "LA TRINIDAD", al Oeste con la fracción del Lote Núm. 8 fracción Poniente.

LOTE NUM. 9 DEL PREDIO "LAS VEREDAS", PROPIEDAD DE LOS CC. HECTOR ORTEGA SOTO, FELIPE PEREDA ORTEGA, ISABEL VIRALY CARREÑO Y LAURO REYES MARTINEZ.- Con superficie de 795-77-22 has., de terrenos de agostadero y monte, alto maderable, fue afectado por la Resolución Presidencial del poblado de "PUENTECILLAS", con superficie de 77-58-49 has.

DERECHO DE PROPIEDAD.- Se anexan certificaciones expedidas por el C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, San Dimas, Dgo.

Tomo XXI del Registro Público de la Propiedad a fojas 212 frente y vuelta inscripción Núm. 477 de fecha 14 de febrero de 1974.

Los anteriores predios enunciados los representa su Apoderado Legal el C. Ing. Jesús Valdez Gámez, siendo la única persona quien conoce los predios y lleva a cabo la explotación forestal con base al poder que le confieren los propietarios debido a que radican según antecedentes en la Ciudad de Monterrey, N.L.

Estos predios no cuentan con casa-habitación y ningún tipo de instalación, contando con brechas y machoteos en sus linderos.

OBSERVACIONES.- Conforme a la solicitud en la que señala predios que presuntamente pertenecen al predio "LA BORREGA", estos predios físicamente en el terreno se pretende ubicarlos en el lote N.º 5 que cuenta con su respectivo Certificado de Inafectabilidad Agrícola y el Lote N.º 8 del predio "LAS VEREDAS", debido al desconocimiento de los terrenos como se puede observar en los lotes

números IX, X, y XI en los planos presentan una superficie de 680-00-00 Has., y según la certificación expedida el dia 30 de noviembre de 1988, dichos lotes se encuentran registrados con una superficie de 800-00-00 has., cada uno, lo que demuestra el desconocimiento físico en el terreno de dichos predios.

Por otra parte y a petición del C. Ing. Jesús Valdez Gámez en su escrito, solicita al suscrito anexar copia del dictamen de fecha 7 de septiembre de 1988 el cual se anexa al presente...".

SÉPTIMO.- La Delegación Agraria en la Entidad Federativa, por oficio número 6176, del seis de diciembre de mil novecientos noventa, instóyó de nueva cuenta al Ingeniero José Luis Juanes Ramírez, para que practicara los trabajos técnicos informativos complementarios; el comisionado rindió su informe el catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, del cual se conoce que:

"... **ANTECEDENTES.**- La solicitud por medio de escrito de fecha 15 de diciembre de 1987, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "ESPADAÑAL DE SAN GERONIMO", Municipio de San Dimas, Dgo., solicitaron al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un Nuevo

Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "LA LAGUNA DE SANTA RITA", el cual queda ubicado en el Municipio de San Dimas, de esta Entidad Federativa, habiendo señalado para dicho efecto, como presuntamente afectables los predios denominados: lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del predio denominado "LAS VEREDAS", Municipio de San Dimas, Dgo.

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS.- Se encuentran localizados al Nor-Oeste de la Ciudad de Durango, a ciento ochenta y cinco kilómetros ubicados en la jurisdicción de San Dimas, Estado de Durango.

En la totalidad de estos lotes el clima es frío con precipitación pluviales en los meses de junio, julio. La topografía del terreno es accidentada, la vegetación existente, siendo ésta en su mayoría la que se considera como monte alto, denominándose las especies: Encino, pino, encino colorado, cahuite, tazcate, los pastos son escasos en virtud de ser terrenos poblados de bosques maderables, por lo cual no se clasifica como terreno de agostadero, según los estipulado por el Artículo 261 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOMBRE DE LOS PREDIOS.- Lote Núm. I del predio rústico denominado "LAS VEREDAS", Municipio de San Dimas, Dgo., con superficie de 705-96-94 hectáreas con monte alto maderable.

DERECHO DE PROPIEDAD.- Que en el Libro Núm. 1 Tomo XXI, del Registro Público de la Propiedad a mi cargo, a fojas 226 frente y vuelta, se encuentra la inscripción número 498 de fecha 10 de octubre de 1974, mil novecientos setenta y cuatro, por medio de la cual el señor Don Fermín Núñez Chávez, vendió a la señora MARÍA DEL REFUGIO VARELA DERAS, AGUSTÍN VÁZQUEZ DUEÑAS, JAIME HERRERA VILLARREAL, RICARDO SALAS SEGURA y PABLO MORENO LOZANO, el Lote Núm. I uno del predio rústico denominado "LAS VEREDAS", de este Municipio de San Dimas, Estado de Durango, con superficie total de 705-96-94 hectáreas de terreno según certificación expedida por el C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, Municipio de San Dimas, Estado de Durango, el día 13 de diciembre de mil novecientos noventa.

COLINDANCIAS.- Al norte colinda con el Lote Núm. 4 de San Antonio de la Borrega, al Sur con la primera ampliación de ejido del poblado "PUENTECILLAS", al Este con el Lote No. 2 del predio "LAS VEREDAS", al Oeste con la Segunda Ampliación del ejido del poblado "LA MANGA Y ANEXOS", todos del Municipio de San Dimas, Dgo.

NOMBRE DEL PREDIO.- Lote No. 2 del predio rústico denominado "LAS VEREDAS", Municipio de San Dimas, Dgo., con superficie de 728-20-40 hectáreas, con monte alto maderable.

DERECHO DE PROPIEDAD.- Que en el libro Núm. 1 uno Tomo XXI del Registro Público de la Propiedad a mi cargo, a fojas 206 frente y vuelta, se encuentra la inscripción número 456 de fecha 15 quince de noviembre de 1973 mil novecientos setenta y tres, por medio de la cual se adjudicó en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Abel Soto Soto, a los señores HECTOR y YOLANDA ambos SOTO PÉREZ, y éstos a su vez celebraron contrato de compra-venta con el señor LIC. JUAN BRAVO CUEVAS, Apoderado de los señores Soto Pérez, vendieron a MARGARITA CAMPOS DE BRAVO y SILVIA DE LOS RÍOS VILLA y CARMEN SEADE ANDREA, el Lote No. 2 del predio rústico denominado "LAS VEREDAS", de éste Municipio con superficie total de 728-20-40 hectáreas de terreno de agostadero y parte de monte alto. Certificación expedida por el C. Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, Municipio de San Dimas, Dgo., el día 13 de diciembre de 1990.

COLINDANCIAS.- Este lote colinda al norte con el lote No. 4 de "San Antonio de la Borrega", al Sur con la primera ampliación de ejido del poblado "PUENTECILLAS", al Este con el Lote No. 3 y 6 del predio "LAS VEREDAS", al Oeste con el Lote No. 1 del predio "LAS VEREDAS", todos del Municipio de San Dimas, Dgo.

NOMBRE DEL PREDIO.- Lote No. 3 del predio rústico denominado "LAS VEREDAS", Municipio de San Dimas, Dgo., con superficie de 779-58-45 hectáreas, con monte alto maderable.

DERECHO DE PROPIEDAD.- Que en el libro Núm. Uno Tomo XXIII del Registro Público de la Propiedad a mi cargo, a fojas 24 vuelta y 25 frente, se encuentra la inscripción número 658 de fecha 14 de enero de 1981, por medio de la cual el señor Manuel Soto Hernández, con el consentimiento de su esposa la señora Rita Valdez Hernández de Soto, vendió a los señores JOSÉ IGNACIO RIVAS, DAVID MARÍN LÓPEZ, RÚFINO TAVIZON RODRÍGUEZ, GONZALO PÉREZ OROZCO, FERNANDO RODRÍGUEZ SIMENTAL, SANTIAGO RODRÍGUEZ CARREON, ANICETO AGUILAR NEVAREZ, MARTHA SOFÍA NUÑEZ PÉREZ GAVILÁN, ELSA REBECA CASTILLO SANTISTEBAN y JOSEFINA FAUSTO GONZÁLEZ. El lote No. 3 del fraccionamiento del predio rústico denominado "LAS VEREDAS", ubicado en éste Municipio de San Dimas, Durango, con superficie total de 779-58-45 hectáreas de agostadero. Certificación expedida por el C. Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, Municipio de San Dimas, Estado de Durango, el día 13 de diciembre de 1990.

COLINDANCIAS.- Este lote colinda al norte con el lote No. 4 de San Antonio de la Borrega, al Sur con el lote N.º 6 del predio "LAS VEREDAS", al Este con el Lote No. 4 del predio "LAS VEREDAS" y al Oeste con el Lote No. 2 del predio "LAS VEREDAS", todos del Municipio de San Dimas, Dgo.

NOMBRE DEL PREDIO.- Lote No. 4 del predio rústico denominado "LAS VEREDAS", Municipio de San Dimas, Dgo., con superficie de 770-58-45 hectáreas, con monte alto maderable.

DERECHO DE PROPIEDAD.- Que en el Libro Número Uno Tomo XXI del Registro Público de la Propiedad a mi cargo, a fojas 73 frente y vuelta se encuentra la inscripción número 370 de fecha 13 de mayo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, por medio de la cual el señor Heriberto Soto Soto, por su propio derecho y la autorización y consentimiento de su esposa la señora Rosalina Canelas Niebla de Soto, vendió al C. FIDEL SOTO HERNÁNDEZ y a la señorita DOLORES SOTO HERNÁNDEZ, el lote No. 4 del predio rústico denominado "LAS VEREDAS", de éste Municipio, con superficie total de 770-58-45 hectáreas, Certificación expedida por el C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, Municipio de San Dimas, Dgo., el día 13 de diciembre de 1990.

COLINDANCIAS.- Este lote colinda al Norte con el lote No. 4 del predio San Antonio de la Borrega, al Sur con el lote 6 y 7 del predio "LAS VEREDAS", al Este con el Lote No. 5 del predio "LAS VEREDAS", y al Oeste con el Lote No. 3 del predio "LAS VEREDAS", todos del Municipio de San Dimas, Dgo.

NOMBRE DEL PREDIO.- Lote No. 5 del predio rústico denominado "LAS VEREDAS", Municipio de San Dimas, Dgo., con superficie de 800-00-00 Hectáreas con monte alto maderable.

DERECHO DE PROPIEDAD.- Que en el Libro Número Uno Tomo XV del Registro Público de la Propiedad a mi cargo, a fojas de la 21 vuelta a la 23 vuelta, se encuentra la inscripción N.º 9 nueve de fecha 6 seis de julio de 1950, mil novecientos cincuenta por medio de la cual el señor Octaviano Espinoza, vendió al señor JOSÉ NICOLAS SOTO, el Lote No. 5 cinco del predio rústico denominado "LAS VEREDAS", de éste Municipio, con superficie total de 800-00-00 Hectáreas de terreno de agostadero, certificación expedida por el C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita Municipio de San Dimas, Estado de Durango, el día 13 de diciembre de 1990.

COLINDANCIAS.- Este lote colinda al Norte con el Lote No. 4 de San Antonio de la Borrega, al Sur con el Lote No. 7 del predio "LAS VEREDAS", al Este con el Lote No. 3 de San Antonio de la Borrega, al Oeste con el Lote No. 4 del predio "LAS VEREDAS".

NOMBRE DEL PREDIO.- Lote No. 6 del predio rústico denominado "LAS VEREDAS", Municipio de San Dimas, Dgo., con superficie de 800-00-00 Hectáreas con monte alto maderable.

DERECHO DE PROPIEDAD.- Que en el Libro N.º Uno Tomo XXI del Registro Público de la Propiedad a mi cargo, a fojas 225 vuelta y 226 frente, se encuentra inscripción número 497 de fecha 25 veinticinco de octubre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, por medio de la cual el Sr. Ing. Fernando Núñez Chávez vendió a la señorita JULIETA NUÑEZ DOMÍNGUEZ y a los señores ARMANDO JIMÉNEZ GUERRERO, ARTURO VÁZQUEZ RIVERA y EUGENIO

VÁZQUEZ CALLEROS, el Lote No. 6 seis del predio rústico denominado "LAS VEREDAS", de éste Municipio, con superficie de 800-00-00 Hectáreas de terreno de agostadero. Certificación expedida por el C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita Municipio de San Dimas, Dgo., de fecha 13 de diciembre de 1990.

COLINDANCIAS.- Este Lote colinda al Norte con los lotes 3 y 4 del predio de "LAS VEREDAS", al Sur con la Primera Ampliación de Ejido del poblado PUENTECILLAS al Este con el Lote No. 7 del predio de "LAS VEREDAS", al Oeste con el Lote No. 2 del predio de "LAS VEREDAS".

Los predios que se describen comprendidos de los Lotes números 1, 2, 3, 4, 5, y 6 cuentan cada uno con respectivo certificación de Inafectabilidad Agrícola, el tipo de explotación es forestal.

NOMBRE DEL PREDIO.- Lote No. 7 del predio rústico denominado "LAS VEREDAS", Municipio de San Dimas, Dgo., con superficie de 792-00-95 Hectáreas de terreno con monte alto maderable.

DERECHO DE PROPIEDAD.- Que en el Libro No. 1 Uno Tomo XXIV del Registro Público de la Propiedad a mi cargo, se encuentra la inscripción número 894 de fecha 19 de febrero de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, por medio de la cual se inscribió resolución del C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tayoltita, San Dimas, Durango, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva contra la sucesión de la Sra. Cleotilde Soto Vda. De Soto, hecha en favor de C. ROBERTO QUIÑONES ORTEGA, respecto al Lote No. 7 siete del predio rústico denominado "LAS VEREDAS", de este Municipio con superficie de 792-00-95 hectáreas Certificación expedida por el C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, Municipio de San Dimas, Estado de Durango, el día 13 de diciembre de 1990.

COLINDANCIAS.- Este Lote colinda al Norte con los Lotes 4 y 5 del predio de LAS VEREDAS, al Sur con el Lote No. 8 al Este con el Lote No. 3 del predio de San Antonio de la Borrega, al Oeste con el Lote No. 6 del predio de "LAS VEREDAS".

Este predio fue afectado por Resolución Presidencial de fecha 11 de septiembre de 1974, afectando entre otros predios el Lote No. 7 del predio de "LAS VEREDAS", con superficie de 243-00-00 hectáreas.

NOMBRE DEL PREDIO.- Lote No. 8 del predio rústico denominado "LAS VEREDAS", con superficie de 772-56-28 hectáreas, dividido en dos fracciones correspondiéndole a cada fracción 386-24-96 y 386-28-23 hectáreas.

DERECHO DE PROPIEDAD.- Que en el Libro Núm. Uno, Tomo XXIV del Registro Público de la Propiedad a mi cargo, se encuentra la inscripción No. 895 de fecha 19 diecinueve de febrero de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, por medio del cual se registró resolución expedida por el C. Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito en el Juicio Ordinario Civil de prescripción positiva en contra de la sucesión y del albacea de la Sra. Cleotilde Soto Vda. De Soto, adjudicación hecha en favor de los CC. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUIÑONES PEÑA Y ROBERTO QUIÑONES PEÑA, respecto al Lote No. 8 del predio rústico denominado "LAS

VEREDAS", de este Municipio correspondiendo la mitad Poniente a Ma. De los Ángeles Quiñones Peña y la mitad Oriente a Roberto Quiñones Peña, con superficie cada fracción de 386-24-96 y 386-28-23 hectáreas respectivamente. Certificación expedida por el C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, Municipio de San Dimas, Estado de Durango, el día 13 de diciembre de 1990.

COLINDANCIAS.- La fracción Oriente colinda al Norte con el Lote No. 8 al Sur con la ampliación de ejido definitivo Espadañal de San Jerónimo, al Este colinda con el fraccionamiento de la Trinidad al Oeste con la fracción Poniente del Lote No. 8.

FRACCIÓN PONIENTE.- Colinda al Norte con el Lote No. 8 al Sur con el Lote No. 9 al Este con la Fracción Oriente del Lote No. 8 al Oeste con la Ampliación de Ejido "CUEVECILLAS Y ANEXOS", todos del Municipio de San Dimas, Dgo.

Con respecto a la fracción Oriente propiedad del C. Roberto Quiñones Peña, dicha fracción fue afectada por Resolución Presidencial de fecha 11 de julio de 1984, lo cual concede por concepto de Primera Ampliación de ejido al poblado

"ESPADAÑAL DE SAN GERÓNIMO", una superficie total de 262-40-71 Has., quedándole una superficie de 123-87-43 hectáreas de monte alto maderable.

NOMBRE DEL PREDIO.- Lote No. 9 del predio rústico denominado "LAS VEREDAS", Municipio de San Dimas, Dgo., con superficie de 795-77-22 hectáreas con monte alto maderable.

DERECHO DE PROPIEDAD.- Que en el Libro Número Uno Tomo XXI del Registro Público de la Propiedad a mi cargo, a fojas 122 frente y vuelta, se encuentra la inscripción No. 405 de fecha 16 de noviembre de 1990, mil novecientos noventa, por medio de la cual el señor ABEL SOTO VÁZQUEZ, vende a los señores RAFAEL RUBIO SOTO y DON FELIPE PEREDA ORTEGA y DON HECTOR ORTEGA SOTO, compran para sí y el primero de los mencionados como apoderado y en nombre y representación del señor J. TEÓFILO SOTO VIRREY, compra para este último la propiedad pro-indiviso y por partes iguales el Lote de terreno rústico marcado con el No. 9 nueve del fraccionamiento del predio "LAS VEREDAS", de éste Municipio de San Dimas, Dgo., con superficie de 795-77-22 hectáreas de terreno de agostadero.

La propiedad a que se refiere la presente inscripción queda de la siguiente manera: La parte que le correspondía al señor Rafael Rubio Soto, fue vendida al señor Lauro Reyes Martínez, según inscripción No. 768 de fecha 6 de septiembre de 1984 del Libro No. Uno Tomo XXIII.

Así mismo, la parte que le correspondía al señor J. Teófilo Soto Virrey, fue adjudicada a la señora Isabel Virrey Carreño, en su carácter de albacea y única Universal heredera de la sucesión testamentaria a bienes de su hijo José Teófilo Soto Virrey, según inscripción No. 573 fojas 40 frente y vuelta del libro No. Uno tomo XXII.

Que en el Libro No. Uno, Tomo XXII del Registro Público de la Propiedad a mi cargo, a fojas 40 frente y vuelta, se encuentra la inscripción número 573 de fecha 18 dieciocho de agosto de 1977, mil novecientos setenta y siete, por medio de la cual se registró escritura de adjudicación por herencia en favor de la C. Isabel Virrey Carreño, Vda. De Soto, en su carácter de Albacea y única universal heredera de la

sucesión testamentaria a bienes de su extinto hijo el señor José Teófilo Soto Virrey, adjudicándose a ésta la cuarta parte pro-indiviso del Lote No. 9 nueve del fraccionamiento "LAS VEREDAS", de este Municipio con superficie total de 795-77-22 hectáreas de terreno de agostadero.

Que en el libro Núm. Uno, Tomo XXIII del Registro Público de la Propiedad a mi cargo, a fojas 143 frente, se encuentra la inscripción número 768 de fecha 6 seis de septiembre de 1984, mil novecientos ochenta y cuatro, por medio de la cual quedó registrada la Escritura Pública de compraventa y en la que el C. Rafael Rubio Soto, vendió al señor Lauro Reyes Martínez, la cuarta parte pro-indiviso del Lote Número 9 nueve del predio rural denominado "LAS VEREDAS", de este Municipio, el cual tiene una superficie total de 795-77-22 hectáreas de terreno.

Se hace constar que como el Lote No. 9 tiene una superficie total de 795-77-22 hectáreas y se encuentra a nombre de cuatro personas, la superficie que le corresponde a cada propietario es de 198-94-30 hectáreas respectivamente, certificaciones expedidas por el C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, San Dimas, Dgo., el día 13 de diciembre de 1990.

Este terreno el Lote No. 9 del predio de LAS VEREDAS, fue afectado por Resolución Presidencial de fecha 11 de septiembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, concediendo primera ampliación de ejido al poblado denominado "PUENTECILLAS", Municipio de San Dimas, Dgo., con superficie total de 2,449-24-42 hectáreas afectando los lotes 7, 9, 10, 11 y 12 del predio denominado "LAS VEREDAS", propiedad del C. Nicolás Soto Ontiveros, dentro de ésta afectación fueron afectados en su totalidad los lotes 10, 11 y 12, afectándose en forma parcial los lotes 7 y 9. Con respecto al Lote No. 9 se afectó con una superficie de 149-95-23 hectáreas quedándole 645-81-99 hectáreas.

El precio de LAS VEREDAS, está constituido por (12) doce lotes de los cuales del número 1 al 6 cuenta con Certificado de Inafección Agrícola, y los lotes 7, 8 y 9 no cuenta con Certificado de Inafección. Estos predios en su totalidad son dedicados a la explotación forestal debido a que son terrenos poblados de bosques maderables y por la escasez de pastos no se consideran como ganaderos.

Dentro de los trabajos realizados se elaboró un plano informativo a Escala 1:40,00 conforme existe en la realidad en el terreno, señalando en el mismo las afectaciones que sufrieron por diversas afectaciones que se señalan en el presente informe. Existiendo mínimas diferencias en superficie de cada Lote conforme al Plano Informativo anexo con los datos de las certificaciones del Registro Público de la Propiedad salvo en el caso de los lotes que han sido afectados y que en la actualidad están registrados con la superficie original que poseían..."

OCTAVO.- Mediante oficio número 02875 de veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, la Delegación Agraria en el Estado, comisionó al C. Antonio Torres Gallardo, para llevar a cabo la práctica de trabajos técnicos informativos; quién rindió su dictamen el veintinueve de junio del mismo año; del que se conoce que:

"... ANTECEDENTES.- La solicitud respectiva fue presentada por los solicitantes de este Nuevo Centro de Población que al rubro se cita con fecha quince de diciembre de 1987, girado, al C. Secretario de la Reforma Agraria, señalándose en la misma que los predios de posible afectación son los lotes Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho y Nueve del predio denominado "LAS VEREDAS", ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango.

TRABAJOS DE CAMPO.- Para la ejecución de ellos, se le aviso al Representante del Comité Particular Ejecutivo Agrario por medio de la Notificación de fecha 19 de junio del presente año, la cual se negó a recibir, firmándose en calidad de testigos el señor Roberto Huerta Ramírez y el señor Santos Vázquez Ortiz, también se giraron a la vez las Notificaciones de Ley a los propietarios de los predios que se están solicitando.

Durante el desahogo de todas las diligencias practicadas fui acompañado por los propietarios y representantes de los predios señalados como presuntos afectables y el Presidente de la H. Junta Municipal del poblado "SAN MIGUEL DE CRUCES", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, en virtud de que no se presentó para la práctica de dichos trabajos ningún representante del Comité Particular Ejecutivo Agrario ni solicitantes a este Nuevo Centro de Población, extendiéndome una constancia el C. Presidente de la Junta Municipal antes mencionada, la cual se anexa

al presente informe; de estos trabajos expreso a continuación lo referente a su situación Jurídica y Legal, conceptos que se conocieron una vez analizada la documentación que para tal efecto se recabó.

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS.- Se encuentran localizados al Noro-Este de la Ciudad de Durango, Dgo.

VÍAS DE COMUNICACIÓN.- Por la carretera Matamoros-Mazatlán, partiendo de la Ciudad de Durango, se recorren 90 kilómetros por pavimento para llegar al poblado denominado Coyotes y de ahí se recorren aproximadamente 145 kilómetros por camino de terracería para llegar a los predios que nos ocupa.

LOTE NUM. 1 DEL FRACCIONAMIENTO LAS VEREDAS.- Propiedad de los CC. María del Refugio Varela de la Hoya Vda. De Orrante, Gloria Salas Calderón, Agustín Vázquez Dueñas, Jaime Herrera Villarreal, Ricardo Salas Segura y Pablo Moreno Lozano, con una superficie 705-96-94 hectáreas restándosele a esta superficie 142-00-00 hectáreas que cedieron los propietarios al ejido "CUEVECILLAS", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, por convenio que celebraron ambas partes en la Ciudad de Durango, Dgo., según Acta de fecha 17 de marzo de 1986 quedándose en la actualidad una superficie de 563-96-94 hectáreas de agostadero cerril y monte alto mismas que adquirieron mediante Escritura Pública No. 8628, Volumen 117 de fecha 29 de julio de 1974, inscritas en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, Dgo., bajo la inscripción No. 498 del Libro 1 Tomo 21, a fojas 226 frente con fecha 10 de octubre de 1974, cuenta con Certificado de Inafección Agrícola del 18 de marzo de 1953, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre del mismo año.

RÉGIMEN DE EXPLORACIÓN.- Dentro de la superficie comprendida, se encontró que se dedica a la explotación Forestal, lo cual se pudo comprobar durante el recorrido que se hizo a este lote ya que cuenta con varios caminos de extracción forestal y además existe trocería derribada.

INSTALACIONES DEL PREDIO.- Se encuentra delimitado en su perímetro con mojoneras en sus vértices, brechado y machoteado.

LOTE NUM. 2 DEL FRACCIONAMIENTO LAS VEREDAS.- Propiedad de las CC. Margarita Campos de Bravó, Silvia de los Ríos Villaseñor y Carmen Seade Andria este lote contaba anteriormente con una superficie de 728-20-40 hectáreas restándosele a ésta superficie 72-32-40 hectáreas que cedieron las propietarias al ejido CUEVECILLAS, Municipio de San Dimas, Estado de Durango, por Convenio que celebraron ambas partes en la Ciudad de Durango, Dgo., según acta de fecha 17 de marzo de 1986, quedándole en la actualidad 655-88-00 hectáreas según plano levantado por la Dirección de Catastro Rural, esta propiedad se adquirió mediante Escritura Pública No. 286 Volumen Décimo Quinto, de fecha 14 de noviembre de 1973, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, Dgo., bajo el No. 456 a fojas 206 frente del Libro No. 1 Tomo 21 de Escrituras Públicas, de fecha 15 de Noviembre de 1973, este lote cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 108767.

REGIMEN DE EXPLOTACION.- Dentro de la superficie comprendida, se encontró que se dedica a la Explotación Forestal, para lo cual se encontró trocería embancada de productos primarios y secundarios, abalando lo antes dicho con el permiso de Explotación Forestal, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado, mediante Oficio No. 709.5.1.2/00219 de fecha 2 de enero de 1992, en el recorrido que se hizo a este lote se pudo observar a lo largo y ancho de él que existen varios caminos de Extracción Forestal.

INSTALACIONES DEL PREDIO.- Se encuentra delimitado en su perímetro con mojoneras en sus vértices las cuales se pudieron observar que tienen de 16 a 20 años de haberse construido, se encuentra también brechado y machoteado.

LOTE NUM. 3 DEL FRACCIONAMIENTO LAS VEREDAS.- Propiedad de los CC. José Ignacio Rivas, David Marín López, Rufino Tavizón Rodríguez, Gonzalo Paéz Orozco, Fernando Rodríguez Simental, Santiago Rodríguez Carreón, Aniceto Aguilar Nevarez, Martha Sofía Núñez Pérez Gavilán, Elsa Rebeca Castillo Santiesteban y Josefina Fausto González, con una superficie de 779-58-45 hectáreas mismas que adquieren para sí, en mancomún, proindiviso y por partes iguales según Escritura Pública No. 467, Volumen 15 de fecha 21 de agosto de 1980, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, Dgo., bajo el No. 658 a fojas 23 vuelta del Libro No. 1 Tomo 23 de la propiedad de fecha 14 de enero

de 1981. Este lote cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 108768 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Noviembre de 1953.

REGIMEN DE EXPLOTACION.- Dentro de la superficie comprendida, se encontró que se dedica a la Explotación Forestal, lo cual se pudo comprobar durante el recorrido que se hizo a este Lote ya que cuenta con caminos de Extracción Forestal y existe trocería derribada, encontrándose también un campamento de trabajadores y una grúa para el arrastre de trocería.

INSTALACIONES DEL PREDIO.- Se encuentra delimitado en su perímetro con mojoneras en sus vértices, brechado y machoteado.

LOTE NUM. 4 DEL FRACCIONAMIENTO LAS VEREDAS.- Propiedad de la C. María Dolores Paula Soto Hernández, con una superficie de 779-58-45 hectáreas, este Lote lo adquirieron la C. María Dolores Paula Soto Hernández y el señor Fidel Soto Hernández, en mancomún, proindiviso y por partes iguales según Escritura Pública No. 28899, Volumen 187 de fecha 26 de febrero de 1969, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, Dgo., bajo el

No. 370 a fojas 73 frente del Libro No. 1, Tomo 21 de la Propiedad con fecha 20 de mayo de 1969; posteriormente, falleció el señor Fidel Soto Hernández y se adjudica por sucesión intestamentaria de los bienes del señor Soto o sea el 50% de este Lote a favor de su heredera señora María Dolores Paula Soto Hernández según Escritura Pública No. 40447, Volumen 315 de fecha 9 de marzo de 1991, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tayoltita, Dgo., bajo el No. 1006 a Fojas del Libro No. 1, Tomo 24 de la Propiedad del 23 de abril de 1991, este lote cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 108579 de fecha 18 de marzo de 1953.

REGIMEN DE EXPLOTACION.- Dentro de la superficie comprendida se encontró que se dedica a la Explotación Forestal y como complemento de esta el propietario tiene 15 vacas de raza criolla marcadas con el fierro de herrar a nombre de él, en el momento de hacer la Inspección Ocular se pudo observar que se está llevando a cabo la Explotación Forestal, encontrando madera en rollo entongada de productos primarios y secundarios, y asimismo se encontró una grúa, arrastrando trocería y laborando algunos motocierristas, encontrándose a lo largo y ancho de el lote caminos de extracción forestal, contando con permiso de Explotación Forestal

No. 709.5.1.2/01374 expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado con fecha 21 de mayo de 1992.

INSTALACIONES DEL PREDIO.- Se encuentran delimitadas en su perímetro con mojoneras en sus vértices brechado y machoteado, se pudo observar que las mojoneras tienen de 16 a 20 años de haberse construido, cuenta con 3 casas habitación de construcción de madera con techos de lámina de cartón, tableta y lámina galvanizada, tiene 2 potreritos de aproximadamente 4-00-00 Has. cada uno, los cuales están delimitados con cerco de alambre de púas a 4 hilos y posteria de Tazcate, encino y pino y están sembrados de maíz y avena se encontró también un corral para manejo de ganado y un protero de aproximadamente 20-00-00 has., cercado con alambre de púas a 4 hilos con posteria de pino, el cual se utiliza para el ganado, cuenta también con un área semillera forestal con una superficie aproximada de 9-00-00 has., las cuales se encuentran delimitadas con cerco de alambre de púas a 4 hilos y posteria de tazcate, se agregan al presente fotografías de la explotación que se está llevando a cabo en este lote así como de los trabajadores que se encuentran laborando.

LOTE No. 5 DEL FRACCIONAMIENTO LAS VEREDAS.- Propiedad del C. José Nicolás Soto Soto, con una superficie de 800-00-00 has., el titular lo adquirió mediante Escritura Pública No. 2671 de fecha 8 de junio de 1950, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, Dgo., bajo el No. 9 a fojas 21 vuelta del Libro No. 1 tomo 15 de fecha 6 de julio de 1950, este Lote cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 108770 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de noviembre de 1953.

RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN.- Dentro de la superficie comprendida, se encontró que se dedica a la Explotación Forestal y como complemento de esta el propietario tiene 18 vacas de raza criolla marcadas con el fierro de herrar a nombre de él, durante el recorrido de la Inspección Ocular se pudo observar que se está llevando a cabo la Explotación Forestal encontrándose madera en rollo entongada de productos primarios y secundarios así mismo se pudo observar a algunos motocierristas laborando también durante el recorrido se encontró a lo largo y ancho de este Lote caminos de extracción forestal, contando con permiso de Explotación Forestal expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos

Hidráulicos en el Estado mediante oficio núm. 709.5.1.2/1375 de fecha 21 de Mayo de 1992.

INSTALACIONES DEL PREDIO.- Se encuentra delimitado en su perímetro con mojoneras en sus vértices las cuales se pudieron observar que tienen una antigüedad aproximadamente de unos 20 años, también se encuentra brechado y machoteado, cuenta con 3 casas habitación de construcción de madera con techos de lámina galvanizada y de cartón, cuenta con un corral para manejo de ganado, un potrero interno cercado de alambre de púas a 4 hilos y posteria de tazcate, encino y pino el cual se utiliza también para el ganado, tiene 2 potreros de aproximadamente 10-00-00 has., los cuales se encuentran sembrados de maíz y avena.

LOTE NUM. 6 DEL FRACCIONAMIENTO LAS VEREDAS.- Propiedad de los CC. Julieta Núñez Domínguez, Armando Jiménez Guerrero, Arturo Vázquez Rivera y Eugenio Vázquez Calleros, con una superficie de 800-00-00 has., con las que contaba originalmente este Lote posteriormente al llevarse a cabo un levantamiento topográfico por parte de la Oficina de Catastro Rural arrojó una superficie de 706-20-00 has., esta propiedad la adquirieron sus propietarios, mediante Escritura Pública No. 8516, Volumen No. 115 con fecha 13 de Mayo de 1974, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, Dgo., bajo el No. 497 a fojas 225 vuelta y 226 frente del Libro No. 1 Tomo 21 con fecha 9 de octubre de 1974, este Lote cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 108663.

REGIMEN DE EXPLOTACIÓN.- Dentro de la superficie comprendida se encontró que se dedica a la Explotación Forestal, lo cual se pudo comprobar durante el recorrido que se hizo a este Lote ya que cuenta con varios caminos de extracción forestal y además se pudo observar trocería derribada, contando con Permiso de Explotación Forestal No. 709.5.1.2/01697 de fecha 24 de junio de 1992, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recurso Hidráulicos en el Estado.

INSTALACIONES DEL PREDIO.- Se encuentra delimitado en su perímetro con mojoneras en sus vértices brechado y machoteado.

LOTE NUM. 7 DEL FRACCIONAMIENTO LAS VEREDAS.- Propiedad del C. Roberto Quiñones Ortega, este Lote contaba originalmente con una superficie de

792-00-95 has., contando en la actualidad con una superficie de 716-21-00 has., ya que este Lote fue afectado para la primera ampliación del ejido "PUENTECILLAS", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, según Resolución Presidencial de fecha 11 de septiembre de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1975 y ejecutada el 8 de abril de 1975, el titular de este Lote lo adquirió mediante Escritura de Sentencia definitiva relativa al Juicio ordenado civil de prescripción positiva a su favor con fecha 18 de febrero de 1988 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, Dgo., bajo la inscripción No. 894 a fojas 271 frente del Libro No. 1, Tomo 23 de la propiedad con fecha 19 de febrero de 1988.

REGIMEN DE EXPLOTACIÓN.- Dentro de la superficie comprendida se encontró que se dedica a la Explotación Forestal, lo cual se pudo comprobar durante la Inspección Ocular que se llevó a cabo en este Lote ya que se encontraron varios caminos de Extracción Forestal y además existe trocería derribada contando con permiso de Explotación Forestal No. 711.5.1.1/02272 de fecha 8 de noviembre de 1990, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recurso Hidráulicos en el Estado.

INSTALACIONES DEL PREDIO.- Se encuentra delimitado en su perímetro con mojoneras en sus vértices, brechado y machoteado.

LOTE NUM. 8 DEL FRACCIONAMIENTO LAS VEREDAS.- Propiedad de los CC. María de los Ángeles y Roberto Quiñones Peña, los cuales son propietarios de las Fracciones Poniente y Oriente respectivamente de este Lote, el cual contaba con una superficie de 772-49-92 has., y por Resolución Presidencial de fecha 11 de julio de 1984 se le afectó a la Fracción Oriente una superficie de 262-40-71 has., para la primera ampliación de ejidos del poblado denominado "ESPADAÑAL DE SAN JERÓNIMO", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, los titulares adquirieron este Lote mediante Escritura de Sentencia definitiva relativa al Juicio ordinario civil de prescripción positiva a su favor de fecha 18 de febrero de 1988 inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, Dgo., bajo la inscripción No. 895 a fojas 272 frente del Libro No. 1 Tomo 23 de la propiedad con fecha 19 de febrero de 1988, cabe hacer mención que después de la afectación que sufrió este Lote le quedó una superficie de 510-09-21 has..

RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN.- Dentro de la superficie comprendida se encontró que se dedica a la Explotación Forestal, lo cual se pudo comprobar durante el recorrido que se le hizo a este Lote ya que se encontró trocería derribada y se encontraron varios caminos de Extracción Forestal, cuenta con permiso de Explotación Forestal No. 709.5.1.2/01807 de fecha 28 de octubre de 1991, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recurso Hidráulicos en el Estado.

INSTALACIONES DEL PREDIO.- Se encuentra delimitado en su perímetro con mojoneras en sus vértices, brechado y machoteado.

LOTE NUM. 9 DEL FRACCIONAMIENTO LAS VEREDAS.- Este Lote perteneció originalmente a los CC. Rafael Rubio Soto, J. Teófilo Soto Virrey, Felipe Pereda Ortega y Héctor Ortega Soto y contaba con una superficie de 795-77-22 has., los titulares lo adquirieron mediante Escritura Pública No. 375 Volumen 3 de fecha 24 de septiembre de 1970, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, Dgo., bajo el No. 405 a fojas 122 frente del Libro No. 1 Tomo 21 de la propiedad con fecha 16 de noviembre de 1970, posteriormente fallece el señor José Teófilo Soto Virrey y mediante Escritura de adjudicación No. 4741 Volumen 71 de fecha 28 de junio de 1977 en su carácter de albacea y única y universal heredera de la sucesión testamentaria se le adjudica a la C. Isabel Virrey Carreño Vda. de Soto, la cuarta parte proindiviso del Lote que nos ocupa, dicha Escritura se inscribió en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, Dgo., bajo el No. 1 Tomo 22 de la propiedad con fecha 18 de agosto de 1977, en el año de 1983 el señor Rafael Rubio Soto vende su cuarta parte que tenía en propiedad proindiviso del Lote No. 9 al C. Lauro Reyes Martínez mediante Escritura Pública No. 8786 Volumen 141 de fecha 10 de noviembre de 1983, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tayoltita, Dgo., bajo el No. 768 a fojas 143 frente del Libro No. 1 Tomo 23 de la propiedad con fecha 6 de septiembre de 1984, el C. Lauro Reyes Martínez vende en el año de 1989 el 50% de su cuarta parte que le corresponde proindiviso del Lote No. 9 a la Señorita Angélica Soto Valdez mediante Escritura Pública No. 4883 Volumen 86 de fecha 12 de abril de 1989, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, Dgo., bajo el No. 975 del Libro No. 1 Tomo 23 de la propiedad con fecha 23 de abril de 1990, y por Escritura Pública No. 4882 de fecha 12 de abril de 1989 le vende su 50% restante de su cuarta parte del Lote No. 9, al señor Felipe Pereda Ortega,

posteriormente falleció la C. Isabel Virrey Carreño Vda. de Soto y según constancia expedida por el C. Lic. Mario Eduardo Bermúdez, Notario Público No. 14 manifiesta que mediante Escritura Pública No. 10752 Volumen 172 de fecha 9 de agosto de 1988 la extinta señora doña Isabel Virrey Carreño Vda. de Soto otorgó Testamento Público abierto designando como albacea a su hija la señorita Elva Nohemí Soto Virrey, encontrándose actualmente en trámite el juicio sucesorio testamentario correspondiente, como consecuencia de lo anterior los actuales propietarios de este Lote son: Felipe Pereda Ortega, Héctor Ortega Soto, Angélica Soto Valdez y Elva Nohemí Soto Virrey; por Resolución Presidencial de fecha 11 de septiembre de 1974 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1975 la cual concede primera ampliación de ejido al poblado "PUENTECILLAS", Municipio de San Dimas, Estado de Durango; se le afectó a este Lote una superficie de 273-81-86 has., quedándole en la actualidad 521-95-36 has.

RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN. Dentro de la superficie comprendida se encontró que se dedica a la explotación forestal y como complemento de esta el propietario tiene 8 vacas de vientre de la raza criolla marcadas con el fierro de herrar a nombre de él, en el momento de hacer la inspección ocular se pudo observar que se está llevando a cabo la explotación forestal encontrándose trocería en bancada de productos primarios y secundarios también se pudo observar que a este Lote lo atraviesa el camino principal que conduce del poblado "SAN MIGUEL DE CRUCES" a los ejidos "EL ESPADAÑAL DE SAN JERONIMO" y "YAMORIBA", ambos del Municipio de San Dimas, Dgo., y cuenta con permiso de explotación forestal, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recurso Hidráulicos mediante oficio núm. 709.5.1.2/01479 de fecha 2 de junio de 1992, también se pudo observar durante el recorrido que se hizo a lo largo y ancho de este Lote que cuenta con varios caminos de extracción forestal.

INSTALACIONES DEL PREDIO.- Se encuentra delimitado en su perímetro con mojoneras en sus vértices las cuales se pudieron observar que tienen de 15 a 20 años de haberse construido, se encuentra también brechado y machoteado, tiene 2 casas habitación, de construcción de madera con techo de tabletas y se encontraron 3-00-00 has., aproximadamente abiertas al cultivo de las cuales están sembradas de maíz, tiene un corral para manejo de ganado, una trampa para el ganado cercada con alambre de púas a 3 y 4 hilos con postería de tazcate.

N O T A.- En la hoja núm. 2 y 4 del presente informe por un error involuntario omití poner los permisos de explotación forestal de los Lotes núms. 1 y 3 siendo los núms. 709.5.1.2./01281 y 709.5.1.2./01488 de fecha 29 de abril y 2 de junio de 1992, respectivamente.

De esta forma queda comprobado que todas estas Fracciones o Lotes que están solicitando como presuntos afectables y que anteriormente se mencionan, se encuentran debidamente explotadas y aprovechadas por cada uno de sus legítimos propietarios, también cabe hacer la observación que todos estos Lotes fueron investigados para substanciar el expediente del N.C.P.E. que de constituirse se denominará "SAN ANTONIO", Municipio de San Dimas, Dgo., y como consecuencia de esto la Dirección General de Procedimientos Agrarios Dirección de N.C.P.E., emitió opinión en el sentido de que no es procedente la afectación de los predios analizados por constituir pequeñas propiedades en explotación que no rebasan los límites de la pequeña propiedad, posteriormente los solicitantes de este N.C.P.E. se inconformaron investigándose nuevamente los Lotes en mención siendo el encargado

de ello el C. Ing. Jesús Alfonso Santiago Valdez, comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria por la Dirección General de Procuración Social Agraria mediante oficio núm. 489957 de fecha 16 de octubre de 1991, llevándose a cabo los trabajos con fecha 2 de noviembre de 1991, estando pendiente de resolverse en Oficinas Centrales, y de llegar a ser positivo el dictamen del N.C.P.E. "SAN ANTONIO", Municipio de San Dimas, Dgo., sería para ellos la afectación de los Lotes en cuestión ya que ser primeros en tiempo son primeros en derecho anexando al presente copia fotostática del Acuerdo y el Acta de Inspección arriba mencionados, también cabe hacer mención que algunos de estos Lotes se les inició procedimiento de Cancelación de Certificados de Inafectabilidad la cual fue negada por dictamen de fecha 8 de mayo de 1987, anéjándose este para su comprobación.

TOPOGRAFÍA DEL TERRENO.- La Topografía del terreno es muy irregular.

PASTOS Y VEGETACIÓN.- La vegetación que predomina es como sigue: pino, tazcate, encino, madroño y zacate criollo de la región.

CLIMA.- Es frío en invierno con heladas frecuentes y en ocasiones algunas nevadas con precipitaciones pluviales de julio a septiembre.

DOCUMENTACIÓN QUE AMPARAN LAS PROPIEDADES. Copia fotostáticas de: Escrituras, Planos, Títulos de fierros de herrar, Permisos de Explotación Forestal, Contratos de Explotación, Recibos de pago de contribuciones al Gobierno del Estado, Poderes, y Alegatos presentados por los propietarios.

Por lo anteriormente expuesto considera haber aclarado plenamente situación jurídica legal y real que guardan los terrenos señalados como presuntamente afectables, permitiéndome anexar al presente la siguiente documentación: 1.- Copia del Oficio de Comisión, 2.- Copia del Oficio N°. 466006 de fecha 23 de agosto 1990, 3.- Notificaciones a los Propietarios y al Comité Particular y Actas de Inspección Ocular..."

NOVENO.- El veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, Delegado Agrario en el Estado de Durango, emitió opinión, respecto del expediente instaurado, con motivo de la solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "LA LAGUNA DE SANTA RITA", del que desprende lo siguiente:

... Según oficio número 02875 dictado el 26 de mayo próximo pasado comisionó al C. Antonio Torres Gallardo, para practicar los trabajos señalados en el informe rendido en esta fecha, señala que ocurre que se cita, mismo que en su informe rendido en esta fecha, señala que los lotes del Uno al Nueve del Fraccionamiento denominado Las Veredas, Municipio de San Dimas, Dgo., se encuentran total y debidamente aprovechados en la parte forestal, situación que se constata con la documentación que nuestro comisionado anexa, independientemente de lo anterior nos manifiesta y comprueba que los Lotes del Uno al Seis cuentan con Certificados de Inafectabilidad, por otro lado se registra el hecho de que los Lotes investigados han sufrido diversas afectaciones agrícolas, hasta quedar reducidos a la pequeña propiedad inafectable, dándose en consecuencia los supuestos contenidos en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedando comprendido este predio en las aseveraciones expuestas sobre las inafectables contenidas en el artículo 249 del citado ordenamiento legal.

En tal virtud y como consecuencia de lo que ya expuesto esta Delegación Agraria a mi cargo opina que los Lotes del Uno al Nueve del Fraccionamiento Las Veredas, Municipio de San Dimas, Dgo., no contribuyen con su afectación a la creación del N.C.P.E. del que se trata, debiendo declararse este expediente como asunto concluido..."

DÉCIMO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios, mediante acuerdo del doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, resuelve lo siguiente:

"... PRIMERO.- Es de considerarse improcedente la solicitud formulada por los promoventes del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, toda vez que no agotaron los procedimientos agrarios de restitución, dotación o ampliación de ejidos.

SEGUNDO.- Es improcedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, en virtud de que los predios señalados por los promoventes como de presunta afectación se encuentran en explotación, además de no existir tierras disponibles en la Entidad para la creación de Nuevos Centros de Población Ejidal.

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese el resultado de este Acuerdo al C. Gobernador Constitucional en la Entidad, así como al Comité Particular Ejecutivo del expediente en cuestión, sin perjuicio de que ejerçiten el derecho de acomodo en los términos del artículo 23 de la Ley Agraria en vigor..."

DÉCIMO PRIMERO.- Obra en autos a fojas doscientos noventa y tres a trescientos dieciocho, sentencia dictada el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango; al resolver el expediente número 276/96, relativo a la acción de nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "LA LAGUNA DE SANTA RITA"; quienes demandaron, la nulidad del acuerdo de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por el que la

JUICIO AGRARIO No. 13/2000

Dirección General de Procedimientos Agrarios, acordó archivar el expediente administrativo 619 como asunto concluido.

El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, al dictar la sentencia señalada resolvió lo siguiente:

"... PRIMERO.- Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "LA LAGUNA DE SANTA RITA", Municipio de San Dimas, Durango, probaron su acción y pretensión; en cambio los demandados no justificaron sus excepciones y defensas que hicieron valer en su escrito de contestación de demanda, atento a lo expuesto en los considerandos de esta sentencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara la nulidad del acuerdo de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, así como de los actos y documentos que se generaron con motivo de este acuerdo, y se condena a la Secretaría de la Reforma Agraria a efecto de que ponga en estado de resolución el expediente en cuestión y lo remita al Tribunal Superior Agrario, para que éste de acuerdo a su competencia y atribución, resuelva en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la acción intentada por el núcleo agrario gestor, atento a lo expuesto en el último considerando de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a las partes, listese y cúmplase.- En su oportunidad archívese este expediente como definitivamente concluido..."

DÉCIMO SEGUNDO.- Por acuerdo de once de febrero del dos mil, este Tribunal Superior Agrario tuvo por recibido el oficio número VIII-108-203-064, de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Técnica Operativa, de la Secretaría de la Reforma Agraria, por el cual envía copia certificada del expediente administrativo 619, en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, en el juicio agrario 276/96; por lo que se radicó el expediente relativo a la acción de nuevo centro de población ejidal del núcleo de que se trata, bajo el número 013/2000, turnándose al Magistrado Ponente para su estudio y proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; y 1º, 9º, fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad agraria colectiva del grupo solicitante e individual de sus integrantes, en términos de lo establecido en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó acreditada con el informe de Trabajos Técnicos e Informativos rendido por el Ingeniero José Luis Juárez Ramírez, según comisión que le fue conferida el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, informe en el que establece que habiéndose realizado la investigación de capacidad colectiva e individual, resultaron 43 (cuarenta y tres solicitantes), con capacidad individual, reuniendo los requisitos legales necesarios para recibir unidad de dotación.

TERCERO.- En el procedimiento seguido, se cumplieron las formalidades previstas en los artículos 327 a 329, y 331 a 333 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo, se respetaron las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haberse notificado debida y oportunamente a las personas que fueron señaladas como propietarios, mismas que expresaron lo que a su derecho convino y aportaron pruebas de su parte.

CUARTO.- Ahora bien, del estudio practicado al expediente formado para el Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "LA LAGUNA DE SANTA RITA", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, se obtiene lo siguiente:

El grupo solicitante de la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal a denominarse "LA LAGUNA DE SANTA RITA", del Municipio de San Dimas, Estado de Durango, señalaron como terrenos de posible afectación los lotes uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve, del predio conocido como "Las Veredas", en el Municipio y Entidad Federativa, antes señalados.

Como resultado de los Trabajos Técnicos e Informativos realizados por el comisionado Ingeniero José Luis Juanes Ramírez, quien rindió su informe el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve y complementando el mismo el catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, se conoció que los lotes señalados por los solicitantes, como de posible afectación, se ubican al norte de la Ciudad de Durango, en la jurisdicción de San Dimas, Estado de Durango; constituyendo el predio denominado "Las Veredas", lotes todos ellos dedicados a la explotación forestal, debido a que son terrenos poblados de bosques maderables; en la totalidad de estos lotes el clima es frío, la topografía del terreno es accidentada, la vegetación existente es en su mayoría la que se considera como monte alto, dominando las especies de encino, pino, encino colorado, cahuite, tazcate y los pastos sotocasos en virtud de ser terrenos, como se dijo, poblados de bosques maderables; y además, los propietarios de los mismos, presentaron copias de los respectivos contratos de explotación y compraventa de productos forestales, celebrados con la empresa Triplay y Maderas de Durango, S. de R.L.

Asimismo, se sabe de los mencionados informes, que cada uno de los lotes cuenta con su respectivo instrumento notarial debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado, con el cual se acredita el derecho de propiedad de cada uno de los titulares de dichos terrenos; observándose que los mismos, han sufrido diversas afectaciones agrarias, mismas que se indican a la letra dentro de los antecedentes registrales que en el apartado de resultados de la presente resolución se transcribieron, y que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones; lo que ha significado que dichos predios quedarán reducidos a la pequeña propiedad inafectable.

Posteriormente, para la debida integración del expediente que nos ocupa, se encomendó a Antonio Torres Gallardo, la realización de nuevos Trabajos Técnicos e Informativos, quien al rendir su informe el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, estableció que los predios se encuentran localizados al norte de la Ciudad de Durango, Durango, que cada uno de ellos se encuentra dedicado a la explotación forestal, lo cual comprobó durante el recorrido que realizó; en el que observó que existen varios caminos de extracción forestal y además existe trocería derribada; así como rollos maderables de productos primarios y secundarios y grúas para el arrastre de trocería; que cada uno de los predios cuenta con sus respectivos documentos que amparan las propiedades y su correspondiente explotación, tales como, escrituras públicas permisos de explotación forestal expedidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos

en el Estado, contratos de compraventa y explotación forestal, así como, recibos de pagos de contribuciones por tal actividad al Gobierno del Estado.

Concretado lo anterior, en atención a que los informes de los trabajos técnicos informativos se encuentran reproducidos en su totalidad en los resultados Sexto, Séptimo y Octavo de la presente resolución, es de concluirse que en el caso, no ha lugar a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal a denominarse "LA LAGUNA DE SANTA RITA", en razón de que resultan inafectables los predios que fueron señalados para esos efectos por los promotores en su solicitud inicial, y además por la inexistencia de superficies disponibles para tal fin en el Estado de Durango.

Ello es así, en virtud de que los diversos trabajos técnicos e informativos, realizados por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Delegación en el Estado de Durango, Dependencia a la cual corresponden esas atribuciones conforme a lo dispuesto por los artículos 10 fracción XXI, en concordancia con el diverso 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que los estudios respectivos, tienen el carácter de documentales públicos en términos del artículo 129 del

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, y en consecuencia, hacen prueba plena de los hechos en ellos contenidos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 202 del ordenamiento legal citado en último término, ya que de ellos, se desprende que todos y cada uno de los lotes señalados como afectables por los promotores de la acción que se resuelve, correspondientes al predio denominado "Las Veredas", se encuentra total y debidamente aprovechados para la explotación forestal, lo que queda plenamente demostrado, con los informes de los trabajos técnicos antes señalados y con las actas de inspección de fechas veintitrés y veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, mismas que corren agregadas como parte integrante del último de los informes técnicos, así como, con los certificados de inafectabilidad con los que cuentan los lotes uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis, del predio "Las Veredas", debiendo señalar, que con la información registral también anexa a los mencionados trabajos, los lotes investigados sufrieron diversas afectaciones agrarias hasta quedar reducidos a las dimensiones establecidas para la pequeña propiedad; dándose en consecuencia los supuestos contenidos en los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Como consecuencia de todo lo hasta aquí expuesto y al resultar inafectables los predios que fueron señalados para esos efectos por los promotores en su solicitud inicial, y además, por la inexistencia de superficies disponibles para tal fin en el Estado de Durango, no ha lugar a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal a denominarse "LA LAGUNA DE SANTA RITA", Municipio de San Dimas, Estado de Durango.

Ahora bien, es de señalarse que si bien es cierto el artículo 331, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que: "En caso de que no se localizaren terrenos afectables de inmediato para crear el Nuevo Centro de Población, los expedientes instaurados se reservarán y se irán resolviendo por orden cronológico, conforme se disponga de tierras afectables", y que bajo la vigencia de tal legislación se instauró y tramitó el procedimiento relativo a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de llegarse a constituir se denominaría "LA LAGUNA DE SANTA RITA", cierto es también que en virtud del Decreto promulgado el tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero del mismo año, se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando disposiciones tales como las de su párrafo tercero, y fracciones VI y VII, y derogando entre otras, las fracciones X a XIV, en que se establecían las bases para la dotación de tierras a núcleos agrarios por cualquier vía, como lo es la de nuevo centro de población, por lo que tales acciones quedaron suprimidas.

En el artículo tercero transitorio del mencionado Decreto, se establece que la Secretaría de la Reforma Agraria, instancias inferiores de la misma y demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos en trámite respecto de materias tales como las de creación de nuevos centros de población, mismos que pondrán en estado de resolución y se turnarán a los Tribunales Agrarios para que se resolvieran en definitiva.

Asimismo, con motivo de la expedición de la Ley Agraria de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del mismo mes y año, se derogó entre otros ordenamientos la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que según lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la antes citada Ley Agraria, se seguiría aplicando respecto de asuntos específicos como los relativos a nuevos centros de población.

Todo lo anterior, conduce a la conclusión en el sentido de que, al estar en el caso ante una acción de nuevo centro de población ejidal, que resultaba ser la última y final vía para que un grupo solicitante fuese dotado de tierras, misma que según se ha visto en apartados precedentes no es posible constituir al resultar inafectables los predios señalados por los promoventes, por la improcedencia en la nulidad de los presuntos fraccionamientos simulados que se analizaron y ante la inexistencia de superficies disponibles en cualquier sitio, resulta improcedente efectuar reserva del asunto y resolverlo por orden cronológico, razón por la cual la presente resolución tiene el carácter de definitiva en la acción agraria que se resuelve.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria; 1º y 7º y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "LA LAGUNA DE SANTA RITA", Municipio de San Dimas, Estado de Durango.

SEGUNDO.- No ha lugar a la creación del nuevo centro de población ejidal a denominarse "LA LAGUNA DE SANTA RITA", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, al resultar inafectables los predios señalados por el grupo promovente, y al no existir superficies disponibles, en términos de lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Es improcedente la reserva del expediente, conforme al último considerando de esta resolución, lo que en consecuencia tiene el carácter de definitiva.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE CERTIFICA... QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAZAN EN EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 13/2000, RELATIVO A LA ACCIÓN DE NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL, DEL Poblado "LA LAGUNA DE SANTA RITA", MUNICIPIO SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO, Y SE EXPONEN EN DIECINUEVE FOJAS ÚTILES, SELLADAS Y COTIZADAS, PARA SER ENVÍADAS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 7, CON SEDE EN DURANGO, DURANGO.-DOY FE...
MÉXICO, D.F.A 31 MARZO 2000



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ

COTIZO DATOS: S.Q.
J. J.

DURANGO, DGO. A 12 de Junio 2000
LICENCIADA CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL SEPTIMO DISTRITO CERTIFICA: QUE
LAS PRESENTES FOTOCOPIAS FUERON SACADAS
DEL EXPEDIENTE ORIGINAL NÚMERO 13/2000
QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA DE
DO FOLIOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA DINORAH VELAZQUEZ GONZÁLEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS O. PORTE PEPE MORENO

MAGISTRADOS

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. MARCO V. MARTINEZ GUERRERO

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GÁLVEZ

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO **L27-028**

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DE DURANGO, CLAVE 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal
s/n, a las 8:00 Hrs. del dia 23 de junio de 1998, se reunieron
los C.C. Profesores:

Presidente: MARIA DE LOURDES SOTO ARREOLA

Secretario: JUANA GARCIA

Vocal: JESUS CARRILLO ALVAREZ

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el
examen recepcional al (a) C.

JORGE GURROLA TORRES

Número de Matrícula: P10-0028 quién se examinó con base
en el documento recepcional denominado: "EVALUACION DEL APRENDIZAJE"

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y
haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se
comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección
General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADO POR UNANIMIDAD

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

6 Protesta Usted ejercer la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si Protesto

Si Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.


Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado
Presidente

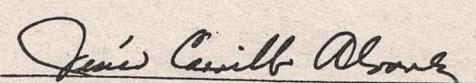

PROFR. MARIA DE LOURDES SOTO ARREOLA

Secretario



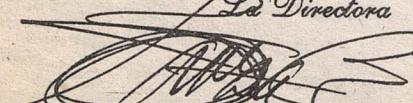
PROFR. JUANA GARCIA

Vocal



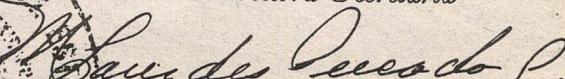
PROFR. JESUS CARRILLO ALVAREZ

La Directora


PROFR. GISELLA GARZA BARBOSA

La Subdirectora Secretaria




PROFR. MARTA DE LOURDES PESCADOR SALAS

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C. JUAN PABLO GONZALEZ HERRERA, DE NOMBRE DE DIOS, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

EL QUE SUSCRIBE JUAN PABLO GONZALEZ HERRERA, COMPAREZCO ANTE SU FINA PERSONA PARA SOLICITARLE SI ES POSIBLE UNAS PLACAS DE SITIO PARA NOMBRE DE DIOS, DGO., RECORDANDOLE QUE EN UNA DE SUS VISITAS A GUADALUPE VICTORIA ME PERESENTE ANTE USTED Y LE PEDI EN MI NOMBRE UNAS PLACAS DE SITIO, YA QUE ES MI SUEÑO PUES ESTOY INCAPACITADO DE UN BRAZO Y ME ES IMPOSIBLE TRABAJAR EN OTRAS LABORES Y COMO CHOFER DE SITIO TENGO EXPERIENCIA PUES HE TRABAJADO EN EL APROXIMADAMENTE 17 AÑOS, ALGUNAS VECES ME OCUPAN COMO CHOFER, ALGUNAS OTRAS ME LAS DAN EN RENTA Y CON ELLO HE SALIDO ADELANTE, LLEVANDO ASI EL SUSTENTO A MI FAMILIA...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 12 DE JUNIO DEL 2000

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C. ING. LORENZO GARCIA MONREAL, DE ESTA CIUDAD - DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...POR ESTE HUMILDE CONDUCTO Y DESEANDO QUE SE ENCUENTRE BIEN -- USTED Y SU APRECIABLE FAMILIA, LO SALUDO CON EL RESPETO QUE SE ME RECE Y APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA MANIFESTARLE MI NECESIDAD Y- MI DESEO DE OBTENER UNA CONCESION PARA PLACAS DE SERVICIO PUBLICO DE TAXI O ECOTAXI, YA QUE ACTUALMENTE ESTOY TRABAJANDO CON PLACAS RENTADAS, POR QUE ME ENCUENTRO DESEMPLEADO, Y ME ES MUY DIFICIL - O CASI IMPOSIBLE COMPRAR UN JUEGO DE PLACAS, YA QUE ESA ES MI UNICA FUENTE DE TRABAJO....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL -- OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS - INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 12 DE JUNIO DEL 2000.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C. RAFAEL LOPEZ RODRIGUEZ, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...EL SUSCRITO, RAFAEL LOPEZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN MADEREROS NO. 113, COL.- SANTA MARIA, CODIGO POSTAL 34050 DE ESTA CIUDAD, ANTE USTED Y CON EL DEBIDO RESPETO, COMPARÉZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE: CON EL UNICO FIN DE MEJORAR UN POCO MI ECONOMIA FAMILIAR DEDICANDOME A UN TRABAJO LICITO, SUPlico A USTED, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 24 Y 28 DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO, SE ME CONCEDA UN PERMISO -- PARA EL TRANPORTE PUBLICO EN LA MODALIDAD DE ECOTAXI, CON LA PLENA- SEGURIDAD DE QUE ACATERE LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS PLASMADOS- EN LA CITADA LEY DE TRANSPORTES Y TODOS LOS LINEAMIENTOS VIGENTES - EN ESTE ASPECTO...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGA EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 12 DE JUNIO DEL 2000.

(PUBLICAR 2 VECES UNA CADA 10 DIAS).

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, LA ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS "LAZARO CARDENAS", A.C., DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...LA ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS LAZARO CARDENAS EN USO DE SUS DERECHOS COMO ORGANIZACION PRESTADORA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO EN SU MODALIDAD DE ECOTAXIS DEBIDAMENTE REQUISITADA COMO ASOCIACION CIVIL ANTE LA SECRETERIA DE RELACIONES EXTERIORES, RESPUESTOSAMENTE SE DIRIGE ANTE SU ALTA INVESTIDURA DE ACUERDO A COMO LO ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA SOLICITARLE EL OTORGAMIENTO DE CUARENTA (40) CONCESIONES DEL SERVICIO DE ECOTAXIS, PARA EL BENEFICIO Y USUFRUCTO DE LOS MIEMBROS DE ESTA ASOCIACION, EN APEGO ESTRICTO A LO QUE REGLAMENTA LA LEY EN ESTA MATERIA. LO ANTERIOR CONSIDERANDO LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS DE ESTA CIUDAD DE DURANGO EN CUANTO A LA DIVERSIDAD Y MEJORA DEL SERVICIO....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 9 DE JUNIO DEL 2000..

CUAD. DE DESPACHO TSA S-13/2000
CUAD. DE DESP. 020/2000 TUA-7
N.C.P.E. "LA LAGUNA DE SANTA RITA",
SAN DIMAS, DGO.
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Durango, Durango, a seis de junio del año dos mil. - - - - -

La Secretaría de Acuerdos, dá cuenta con el oficio número 03363, de fecha treinta y uno de mayo del año en curso y anexo, recibido el cinco de los corrientes, número de entrada 1441, signado por el C. LIC. JORGE JUAN MOTA REYES, Subsecretario de Integración y Ejecución de Resoluciones del Tribunal Superior Agrario, mediante el cual remite despacho S-13/2000, y solicita se comunique por medio de oficio al C. Gobernador del Estado, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como al Registro Público de la Propiedad, para las cancelaciones a que haya lugar, la sentencia de fecha nueve de mayo del año dos mil, que anexa en copia certificada. - **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Vista la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 167, 173 de la Ley Agraria, 300 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles y 22 fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, **SE PROVEE:** - - - - -

UNICO: Diligencíese en su términos el despacho de cuenta y hecho que sea, devuélvase las constancias al Tribunal Superior Agrario. - - - - -

Cúmplase, notifíquese como se indica y lístese. - Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO FRANCISCO GARCIA ORTIZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Siete, ante el C. LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. - - - - -

FGO' VTZ' ccg*

EL C. LICENCIADO VICENTE TIRO
ZEMPOALTECATL SECRETARIO DE
ACUERDOS CERTIFICA Y HACE CONSTAR
QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE PUBLICADO
EN LOS ESTRADOS EL DÍA 07-JUNIO-2000
CONSTE.

AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 Dirección de Informática

Nº. de licitación:
39065001-003-00

Fecha de emisión del fallo
15/06/2000

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	86	Camión Pick-Up	pieza	115,065.0000	9,895,590.0000	MENDIVIL MOTORS, S.A. DE C.V.
2	28	Camión Pick-Up	pieza	142,086.5600	3,978,423.6800	CAMIONES, AUTOMÓVILES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.

Durango, Durango 15 de junio de 2000
LIC. ALFREDO ORRICO LANDGRAVE
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
 Rúbrica

VOLTA

COBB PROGENITORAS MEXICO S.A DE C.V**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DEL 2000****ACTIVO****EFFECTIVO**

\$ 2,309,136.00

PASIVO**ACCIONISTAS**

COBB VANTRESS INC.
TYSON DE MEXICO SA DE CV

\$ 2,307,874.00
\$ 462.00

\$ 800.00

TOTAL ACTIVO**\$ 2,309,136.00****TOTAL PASIVO****\$ 2,309,136.00**

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fraccion II del art. 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles

Liquidador



C.P. LARRY JIM MAWHINNEY WONG